



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO**

DISTRITO FISCAL LIMA SUR 2016 -2017

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTORES.**

BACHILLER ELOISA SANCHEZ RIVERA

BACHILLER MIRIAM JESSICA INCIO PRADA

ASESOR:

DOCTORA LUISA ESCOBAR DELGADO

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EXAMINADOR DE TESIS

PRESIDENTE: DR ANAXIMANDRO ODILIO PERALES SANCHEZ

SECRETARIO: DR JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

VOCAL: MG. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

DEDICATORIA

“La presente tesis está dedicada a Dios y a mis padres Oscar y Amelia, pilares fundamentales en mi vida gracias a ellos he logrado concluir mi carrera profesional y por brindarme una vida llena de aprendizaje experiencia .E.S.R.”

“Este trabajo está dedicado a mis abuelos que jamás dudaron de lo que podía lograr y por creer siempre en mí, a mis tías que siempre me dijeron no te rindas en especial a mis hijos el motor y motivo en mi vida. M.J.I.P”

AGRADECIMIENTO

“Los resultados de este proyecto, están dedicados a todas aquellas personas que, de alguna forma, son parte de su culminación quien con su ayuda desinteresada nos brindó información relevante. E.S.R. “

“Tengo que dar gracias a Dios por darme la oportunidad de culminar este proyecto y también por ponerme en mi camino a personas que solo fueron compañeros ahora son amigos a mi querida amiga Eloísa por su paciencia y perseverancia para culminar nuestro proyecto. M.J.I.P”

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Eloísa Sánchez Rivera

Identificado con D.N.I. 41583075

Yo, Miriam Jessica Incio Prada

Identificado con D.N.I.09990777

De la Universidad Privada Telesup, autores de la Tesis titulada:

“Acuerdos Reparatorios en delitos de Accidentes de Tránsito Distrito Fiscal de Lima Sur 2016-2017”

DECLARAMOS QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de nuestro trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, s

acadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, somos conscientes de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 18 de enero del 2017

Eloísa Sánchez Rivera

D.N.I.41583075

Miriam Jessica Incio Prada

D.N.I.09990777

RESUMEN

El problema que se formuló en la presente investigación es: “Acuerdos Reparatorios en Delitos de Accidentes de Tránsito Distrito Fiscal Lima Sur 2016 - 2017”. El objetivo general Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Accidente de Tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur. Evaluar los resultados finales de la investigación, a través del análisis e interpretación de carácter cualitativo. La metodología de la investigación tiene como método, descriptivo, con sus procedimientos: que determina al problema, y verificación de la validez de los mismos, Para el estudio se hará uso de la técnica de Análisis documental. La mencionada es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico - sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseña. A través de sistema SIAFT, carpetas fiscales entrevista a los Fiscales del Distrito de Lima Sur.

Palabras claves: Acuerdos Reparatorios Accidentes de Tránsito.

ABSTRACT

The problem that was formulated in the present investigation is: "Reparatory Agreements in Traffic Accident Offenses Lima Fiscal District 2016 -2017". The general objective To determine the level of effectiveness of the Reparatory Agreements, in the crimes of Traffic Accident, carried out during the Preliminary Investigation in the Tax District of South Lima. Evaluate the final results of the research, through qualitative analysis and interpretation. The methodology of the research has as a method, descriptive, with its procedures: that determines the problem, and verification of the validity of the same, for the study will make use of the technique of documentary analysis. The aforementioned is a form of technical research, a set of intellectual operations that seek to describe and represent documents in a systematic unified way to facilitate their recovery. It includes the analytical - synthetic processing, which, in turn, includes the bibliographic and general description of the source, the classification, indexing, annotation, extraction, translation and the preparation of review. Through the SIAFT system, fiscal folders interview the Prosecutors of the District of South Lima.

Keywords: Reparatory Accidents Traffic Accidents, minor injuries and culpable homicide.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema:.....	3
1.2. Formulación del Problema	5
1.2.1 Problema General:	5
1.2.2 Problemas Específicos:.....	5
1.3. Justificación y porte del estudio	6
1.3.1 Relevancia	6
1.3.2 Contribución.....	7
1.4. Objetivo de la investigación	8
1.4.1 Objetivo general:	8
1.4.2 Objetivos específicos:	8
II. MARCO TEORICO.....	9
2.1. Antecedentes de la Investigación	9
2.1.1 Antecedentes nacionales	9
2.1.2 Antecedentes internacionales	10
2.3. Definición de Términos Básicos.....	46
2.3.1 Acuerdos Reparatorios	46
2.3.2. Accidentes De Tránsito.	51

2.3.3 Los Acuerdos Reparatorios ¿Son Procesos?	55
2.3.4 Requisitos para Proceder un Acuerdo Reparatorio	56
2.3.5 La Víctima, el Agravado y parte Civil	57
2.3.6 El Derecho Y la Reparación a la Víctima	58
2.3.7 Efectos de los Acuerdos Reparatorios	58
2.3.8 Denominación:	60
III. MÉTODOS Y MATERIALES	62
3.1. Hipótesis de la Investigación	62
3.1.1 Hipótesis General	62
3.1.2 Hipótesis Específicos	62
3.2. Variables del estudio	62
3.2.1 Definición conceptual	62
3.3. Nivel de investigación	65
3.3.1 Nivel de investigación cualitativa	65
3.4. Diseño de Investigación	65
3.5. Población y muestra de estudio	66
3.5.1 Población	66
3.5.2 Muestra	66
3.5.3 Muestreo	66
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	66
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	67
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	67
3.7. Validación y Confiabilidad de Instrumento	75
3.8. Métodos de análisis de datos	75
3.9. Desarrollo de la propuesta de valor	75
3.10. Aspectos deontológicos	75
IV . RESULTADOS	77
V. DISCUSIÓN	86
VI. CONCLUSIONES	89

VII. RECOMENDACIONES90

BIBLIOGRAFIA91

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Anexo 2. Matriz de Operacionalización

Anexo 3. Grado de Bachiller

Anexo 4. Validación de Instrumentos

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Acuerdos Reparatorios en Delitos de Accidentes de Tránsito Distrito Fiscal Lima Sur 2016 -2017” cuya finalidad es identificar la eficacia de su aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos de accidentes de tránsito. Dado a los conflictos constantes que afrontan el Ministerio Público y la sociedad desde su aparición, en especial cuando afecta bienes jurídicos tutelados, en ese sentido la criminalidad, siendo muy frecuentes la cantidad que tienen un significado muy especial en la eficacia de la Tutela Judicial que brinda el Estado y en especial la eficacia de la Administración de Justicia. Optando, a crear instrumentos de salidas alternas al proceso penal; especialmente son los criterios de Oportunidad y la posibilidad.

Dado la abundante carga procesal que afronta el sistema judicial y la crítica constante de la sociedad a su labor, con la finalidad de aminorar la carga en materia penal, donde del Acuerdos Reparatorios que otorga facultades al Ministerio Público que en caso de delitos de bagatela, esto es, aquellos que no revisten mayor gravedad, podrían aplicar el principio de oportunidad, que consistía en que durante la investigación preliminar, el Fiscal convoque al imputado y a la víctima a una audiencia, proponiendo que el primero repare el daño mediante una reparación civil Teniendo en cuenta que existen tesis sobre Acuerdos Reparatorios en doctrina nacional asimismo se acogieron como objeto de estudio, pronunciándose en casos concretos en su aplicación a la realidad, sin embargo nuestra tesis pretende buscar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar en el PROCESO PENAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Asimismo vamos aportar una solución a los Acuerdos Reparatorios que será objeto de estudio para proponer salidas concretas a los problemas donde en el **capítulo I**. Se ha denominado el problema de investigación por lo cual se efectúa el respectivo planteamiento del problema, formulación de problema, objetivos generales y específicos, justificación del problema la cual debe ser válida en los capítulos correspondientes.

Capítulo II. se ha denominado Marco Teórico y con el fin de obtener los sustentos referenciales , se estudia con detenimiento en primer lugar, los Criterios de Oportunidad, y sus Referencias Históricas tesis nacionales e internacionales y sus respectivas conclusiones, y la Jurisprudencia sobre los Acuerdos Reparatorios, mencionamos las bases teóricas de las variables y las definiciones de términos básicos, la cual debe ser certificada en los próximos capítulos; estableciéndose también en la investigación científica que permitirán asegurarse la con la realidad del nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Capítulo III denominado métodos y materiales, donde se formula las hipótesis, variables de estudio, definición conceptual, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra de estudio, población, muestreo, técnicas de instrumento de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento, métodos y análisis desarrollo de la propuesta de valor y aspectos deontológicos.

Capítulo IV comprende los resultados las entrevistas y sus respectivas respuestas e interpretación de las mismas.

Capítulo V comprende la discusión como está elaborado nuestro trabajo de investigación.

Capítulo VI precisa y menciona las conclusiones correspondientes de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, encontrados durante la investigación

Capítulo VI proponemos recomendaciones donde señalamos aportes con propósito de contribuir algunas alternativas de solución

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema:

Dado la abundante carga procesal que afronta el sistema judicial y la crítica constante de la sociedad a su labor, con la finalidad de aminorar la carga en materia penal, con el Decreto Legislativo 638 – Código Procesal Penal, que entró en vigencia parcialmente en 1991 en el Perú, introdujo la institución del Principio de Oportunidad que otorga facultades al Ministerio Público que en caso de delitos de bagatela, esto es, aquellos que no revisten mayor gravedad, podrían aplicar el principio de oportunidad, que consistía en que durante la investigación preliminar, el Fiscal convoque al imputado y a la víctima a una audiencia, proponiendo que el primero repare el daño ocasionado, esencialmente mediante el pago de una reparación civil a favor de la víctima y una vez materializado dicho pago, el Fiscal abstenerse de ejercer la acción; sin embargo, dado que la aplicación de dicha figura era facultativa y por ser una institución nueva, los representantes del Ministerio Público mostraron resistencia para su aplicación, por diversos motivos, utilizando mínimamente en la práctica, conllevando a que el legislador, mediante Ley 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal) de fecha 09 de Diciembre de 2003, introduzca en nuestra legislación una nueva institución procesal denominado “Acuerdo Reparatorio”, mediante el cual se obliga al Fiscal que en determinados delitos, tales como: Delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita de manera obligatoria previo a formalizar denuncia ante el Poder Judicial, convoque a las partes para proponer un acuerdo reparatorio y así evitar que el caso sea judicializado, procurando disminuir la carga procesal.

Posteriormente al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, el 01 de Julio de 2006, en el Distrito de Huaura, se extendió la aplicación obligatoria del Acuerdo Reparatorio para otros delitos, convirtiendo a ésta figura procesal, como un requisito de procedibilidad previo a la formalización de denuncia o formalización de la investigación preparatoria. Además debemos destacar que Éste instrumento procesal, dio mayor importancia a instituciones del campo del derecho civil, entre ellos, “La Negociación”, “La reparación del daño a la víctima”,

toda vez, que con el anterior sistema únicamente a la víctima se la utilizó como fuente de información.

Siendo así, habiéndose instaurado de manera obligatoria, que el Fiscal previo accionar ante el Órgano Jurisdiccional, convoque a las partes (imputado, víctima, así como en los casos que amerita al Tercero Civilmente Responsable), para proponer un “Acuerdo Reparatorio”, para determinados delitos, entre ellos, los delitos culposos provenientes de accidente de tránsito, resulta imperioso hacer un estudio a nivel de pre grado, sobre su percepción y eficacia de dicha institución procesal en el Distrito Fiscal de Lima Sur, toda vez, que se trata de uno de los distritos fiscales con extensa población y elevada carga procesal, además dado su ubicación geográfica, constantemente se producen accidentes de tránsito, como consecuencia de ello la comisión de delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, por ende siendo uno de los fines para la instauración de ésta Institución Procesal, la disminución de la carga a nivel judicial, es necesario establecer si efectivamente se viene cumpliendo con tales fines, es decir, establecer si los Fiscales vienen convocando a dichos acuerdos, las partes negocian o se ponen de acuerdo y si vienen ejecutando dichos acuerdos; además hacer un estudio respecto a los criterios que tiene el operador jurídico fiscal para establecer el monto pecuniario de la reparación y a partir de allí buscar soluciones y hacer recomendaciones.

“En el distrito fiscal de Lima Sur, luego de haberse instaurado el criterio de oportunidad “Acuerdo Reparatorio”, para determinados delitos, entre ellos los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas provenientes de accidente de tránsito, ha tenido parcialmente resultados positivos, pues si bien al ser obligatoria su aplicación, se ha tenido que instaurar dicho procedimiento, en la práctica se ha podido advertir un alto número de incumplimiento en el pago de la reparación, conllevando a la insatisfacción la víctima”.

Asimismo, si bien como iniciativa para aminorar la carga a nivel judicial es muy favorable, resulta necesario ahondar en algunos aspectos para lograr su eficacia, tal como deben existir ciertos criterios objetivos para que el operador fiscal

proponga o apruebe el monto de las reparaciones civiles, buscar mecanismos para lograr el cumplimiento del pago de la reparación y el sistema informático mantener un registro de las personas que se acogen a dicho criterio de oportunidad.

Todos estos aspectos han conllevado a realizar un estudio para conocer descriptivamente la realidad de dicha institución y de acuerdo a ello se espera que los involucrados en función a los resultados tomen las decisiones pertinentes a fin de mejorar el sistema.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General:

¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

1.2.2 Problemas Específicos:

1.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

1.3. Justificación y porte del estudio

Desde el punto de vista teórico, si bien se han venido desarrollando trabajos de investigación al respecto, hasta la fecha los operadores jurídicos lo confunden con el Principio de Oportunidad, además no existe una tendencia de conocer a profundidad los conceptos del campo civil, como la negociación, la teoría del daño, la reparación en el ámbito penal, por lo que es importante sentar algunas teorías básicas, que todo operador jurídico de la especialidad penal debe conocer, ya que no debemos perder de vista que el derecho es único, para de ésta manera tanto el órgano fiscal como los abogados durante la audiencia para un posible acuerdo que se convoque, cuenten con las herramientas necesarias para sustentar su pretensión y así luego del debate correspondiente arribar a montos adecuados por concepto de reparación que va repercutir.

Es importante desde el ámbito práctico, toda vez, que conociendo la eficacia que viene produciendo los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito en el distrito Fiscal de Lima Sur nos va permitir hacer las correcciones respectivas para su mejor aplicación, su posible extensión para otros delitos.

1.3.1 Relevancia

Desde el aspecto legal, si bien a la fecha ésta institución se encuentra regulado ampliamente en el Artículo segundo del Código Procesal Penal, sin embargo, el presente estudio, nos permitirá proponer las modificaciones respectivas en el sentido si su aplicación debe extenderse a otros delitos o que aspectos del procedimiento deben modificarse.

Es muy importante resolver el problema planteado, porque determinando los factores que inciden en la eficacia o percepción de los Acuerdos Reparatorios en delitos provenientes de accidente de tránsito durante la Investigación Preliminar, se podrá proponer soluciones, procurando que dicha institución procesal tenga efectividad práctica y cumpla sus objetivos para lo cual ha sido concebido, esto

es, lograr que el conflicto con relevancia penal, se resuelva en el más breve plazo mediante el consenso, para de esta manera lograr la celeridad correspondiente

1.3.2 Contribución

“Desde el ámbito Tecnológico, dado que nuestra principal fuente de información de estadística es el Ministerio Público, hemos podido advertir que dicha institución estatal cuenta con dos sistemas de manejos de información respecto a los casos, de un lado, se tiene que en los distritos fiscales donde se encuentra íntegramente el Nuevo Código Procesal Penal utilizan el sistema denominado SGF “Sistema de Gestión Fiscal”; mientras que en los distritos Fiscales donde aún no se encuentra vigente el mencionado código, utilizan el “Siatf” – Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal, pudiendo advertir que ambos sistemas carecen de un ítem respecto a los “Acuerdos Reparatorios” y pese ser un criterio de oportunidad distinto al Principio de Oportunidad, lo registran como tal e inclusive una vez el caso es resuelto, ya no aparece registrado como “Criterio de Oportunidad”, sino en caso de haberse dictado disposición de Abstención de la Acción Penal, aparece como un caso de

Archivo Definitivo y no así que ha concluido con una salida alternativa.

A la fecha tanto en el ámbito nacional como internacional no existe suficiente bibliografía respecto a ésta Institución Procesal, encontrándose a la fecha en pleno desarrollo tal aspecto, por lo que también mediante el presente trabajo procuraremos a contribuir con ello.

Dado la labor propia que desarrolla la investigadora, el factor laboral va constituir una limitación, dado el escaso tiempo libre con la que cuento para dedicarme a la presente investigación.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1 Objetivo general:

Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

1.4.2 Objetivos específicos:

1.- Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

2.- Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?

3.- Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Se ha podido verificar que a nivel nacional como internacional existen investigaciones relacionado a los Acuerdos Reparatorios como Salidas Alternativas, tal es así, entre las más importantes tenemos:

-“Tesis titulada “Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura” Universidad Nacional Mayor de San Marcos Magistrado Juan Rolando Hurtado Poma Año 2010.”

Que concluye: Los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido. Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 1994 en tres años de vigencia del NCPP. A cuatro años, ya en la actualidad, se requiere de modificaciones legislativas urgentes para revertir ésta falta de operatividad de los Acuerdos, para lograr un instituto realmente alternativo al proceso y que sirva a su finalidad repositorio de aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de bagatela.

“Tesis titulada “Principio de Oportunidad Aplicado por los Operadores de Jusiticia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas – Distrito Judicial de Loreto octubre 2012 – Abril 2013” Samanta

Yusilú Bazán Barrera y Elma Sonia Vergara Cabrera. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”.

Quienes señalan: Conclusiones parciales: Se efectuó la sistematización relacionada a los estudios previos sobre el principio de oportunidad, se fundamentó científica y, filosóficamente el principio de oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad, pese que es facultativa.

2.1.2 Antecedentes internacionales

“Tesis titulada Los Acuerdos Reparatorios: Análisis Dogmático y Legal Comparado y su Aplicación Práctica” autores Karem Ximena Lagos Zamora y Lino Gustavo Videla Bustillos, Universidad de Chile.”

concluyen: Los Acuerdos Reparatorios manifiestan la nueva forma de concebir el proceso penal por parte de su legislador y el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, encontrándose aún pendiente dedicarles un mayor estudio por parte de la doctrina y darles una mayor aplicación por parte de los intervinientes en el proceso penal

“Tesis titulada “Los Acuerdos Preparatorios, como medios Alternativos de Solución de Conflictos, Simplificación de Procesos y de Reparación del Daño Ocasionado a la Víctima”, sustentado por la abogada Olga Marlene Mazzini Torres, ante la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. año 2013”.

Que señalan como primera conclusión: Que la implementación de mecanismos extrajudiciales aspira a contribuir e incrementar, el interés por los medios alternos de resolución de conflictos como otra manera de resolver conflictos sin necesidad de tener que acudir directamente al juicio ordinario ya que es una opción que permite, por una parte a los ciudadanos otra forma de acceso a la justicia, y contribuye a controlar los costos de administración del sistema judicial como permitiría también a combatir la sobrepoblación penitenciaria; como segunda conclusión, que la realidad va imponiendo la necesidad de promover una

modificación en la mentalidad litigiosa de los profesionales del derecho; deben aprender a flexibilizar, a ser creativos e imaginativos para crear nuevos mecanismos de trabajo para poder prestar un servicio más eficiente y acorde con la realidad con la exigencias del mercado; siendo nuestra misión, transformar nuestra mentalidad, capacitarnos y difundir los beneficios que la sociedad obtendrá a través de estos cambios, la creación de nuevas fórmulas de resolución de conflictos y para lograr este objetivo resulta necesario comenzar en primer término con una pronta transformación en la enseñanza universitaria y finalmente La aplicación de los llamados: “Acuerdos Reparatorios”, vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los “acuerdos Reparatorios” constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece la auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado.

“Tesis titulada acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia: Universidad Austral de Chile año 2005 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho, por el Alumno: Álvaro José Mansilla Maldonado.”

Señala conclusiones Considerando que el legislador debe instaurar con precisión cuales son los delitos respecto de los que procede esta salida alternativa, y respecto de los delitos culposos, impugnar en términos categóricos cuando mencionen al cuasi delito de homicidio, pese que constituye una grave infracción y violación que se encuentra obligado el Estado por los Tratados Internacionales y Constitución Política de la República de Chile en orden a vetar toda disposición respecto del bien jurídico vida. Con la creación de los acuerdos reparatorios se ha logrado disminuir los tribunales de justicia criminal. Este mecanismo fue propuesto para lograrlo y realizar a priori una selección de los casos dignos de ser resueltos por medio de un juicio oral y público. Y esfuerzo del

legislador por modernizar la justicia penal y concordar con las necesidades de una sociedad complicada y globalizada.

“Tesis titulada Acuerdos Reparatorios una Salida Alternativa al Conflicto Penal en la Legislación Ecuatoriana. Autora: Herrera Herrera Carla Ivanova Universidad Central Del Ecuador Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales Año 2014”

“Quien concluye que en la Fiscalía Especializada, evidencian una inquietante situación donde el porcentaje de denuncias se encuentran inconclusas, sin resolver aun, evidenciando una ineficiencia de parte de la Fiscalia y por lo tanto existe una inconformidad social, que solo puede resarcir el problema Capacitando al personal de fondo dentro de las fiscalías y juzgados de Ecuador. El mayor problema es una sobrecarga laboral existente es parte del alarmante resultado de un bajo procesamiento penal.”

“Tesis Titulada Acuerdos Reparatorios Como Modelo De Justicia Penal Consensuada Y Restaurativa: Analisis Dogmatico Y Jurisprudencial” Universidad Austral de Chile. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Año 2010.”

“Quien a concluyen que la reparación también cumple con un fin resarcir a favor de la víctima quien pretende sustituir las inflexiones del sistema penal, puedan dar una respuesta menos belicoso, para lograr una confrontación directa del imputado con su víctima las consecuencias nocivas de su delito un cambio de actitud, de modo que haya una libre responsabilidad, esta salida alternativa es que no todos estarían en posición de permitir con los pagos, sólo las personas económicamente pudientes por lo que se produciría una clase de compraventa de la acción penal.

En segunda conclusión acreditan que Los acuerdos reparatorios como solución alternativa a los conflictos desde sus inicios presentaron problemas ya que bastaba celebrar un acuerdo para que procediera el sobreseimiento definitivo”.

“Tesis titulada Acuerdos Reparatorios Comportamiento a diez años de la Reforma en la Región del Bío Bío. Universidad Católica de la Santísima

Concepción Facultad de Derecho Chile enero 2015 Autor: Natalia Belén Contreras Pereira.”

“Quien a conclusiones señalan que desde su inicio la Reforma Procesal Penal se inició en Chile un proceso de importantes cambios que buscaban incorporar al ordenamiento jurídico penal estándares internacionales. Señalan también , que fue instaurada por Etapas a nivel nacional, siendo el turno de la Cuarta, correspondiente a las regiones V, VI, VIII y X a fines del año 2003, sin embargo, se consideraron las estadísticas desde el 01 de enero del Año 2004 a diciembre del año 2013. Fueron más eficientes en la aplicación y ejecución de los procedimientos ya que siempre es un tema que ocupa a los operadores de los mismos, y en el sistema penal no es la excepción, que junto con la necesidad de ejecutar e lus Puniendi estatal, entendido como la facultad del Estado de imponer penas y sancionar a los responsables de los delitos, así satisfacer las pretensiones de la víctima y las garantías del imputado. Asimismo reafirman que los principios que resalta en este nuevo sistema, es sin duda, el principio de Eficiencia y Eficacia, encontrando la búsqueda que los recursos estatales destinados a la persecución penal y mejorando la administración del mejor modo. El Ministerio Público quienes deben intervenir en la medida que sea estrictamente necesario, para no iniciar un despliegue de recursos sin ninguna justificación. En la Reforma de aquel entonces, contempla métodos que permiten la conclusión del procedimiento por vías alternativas a la sentencia condenatoria y que buscan obviar la instancia de un juicio oral”

2.2. Bases teóricas de las variables

Histórica:

“Una clara aceptación de los postulados de la sociedad del riesgo la encontramos en la reforma llevada a cabo en nuestro país, con la cual pasamos de un sistema inquisitivo en el cual la víctima no era titular de derechos y sólo era considerada como objeto de prueba, a uno contradictorio en el cual la víctima es sujeto de derechos, teniendo, entre otros, derecho a intervenir activamente en la persecución penal y a ser reparada. En dentro de este marco en que las distintas legislaciones han debido ingeniárselas para crear mecanismos que den respuesta

a las demandas de seguridad de los ciudadanos, generándose procedimientos más simplificados y de menor duración, descongestionando el sistema penal y dando cabida a instituciones que permiten suspender o hacer cesar la persecución penal cuando la víctima sienta que ha sido reparada en el mal que se le ha causado. Uno de estos mecanismos lo constituyen los acuerdos reparatorios, que son la más clara manifestación de nuestro legislador de su giro hacia la víctima del delito y de acogida a los postulados de la sociedad del riesgo oratorio.”

Política: “La sociedad peruana como la mayoría de las sociedades castellano hablantes han asumido tradicionalmente como una aspiración colectiva la defensa de la sujeción del poder político a los principios de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad, y lo ha entendido tanto así que cuando hemos sufrido dictaduras esos principios se han convertido en grandes objetivos políticos, por entender que comporta valores esenciales de libertad y de justicia. Más en especial nuestro Ordenamiento se ha basado en la obligatoriedad de la acción penal por el fiscal y ha sido así, desde luego no por casualidad. Mientras en Francia los códigos procesales penales han asumido la discrecionalidad, nuestras normas adjetivas, hasta antes del Código Procesal Penal vigente del año 2006, todos han asumido el principio de OBLIGATORIEDAD en el ejercicio de la acción penal y por ende sin restricción alguna el PRINCIPIO DE LEGALIDAD; inclusive ésta tendencia se ve reflejada en nuestra última Constitución de Julio del año 1993, cuando en el artículo 159 ordinal 1 dice puntualmente: “Corresponde al Ministerio Público: 1.- Promover de Oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”. La Constitución no les reconoce DISCRECIONALIDAD alguna en el ejercicio de la acción penal; pese a que ya había entrado en vigencia el Decreto Legislativo No 638 que ponía en vigencia el artículo 1 del Código Procesal Penal que contenía precisamente el Principio de Oportunidad y por ende la DISCRECIONALIDAD tan reclamada para los Fiscales; bajo éstas DOS concepciones abiertamente contradictorias venimos marchando hasta la fecha; por consiguiente podemos definir que el Principio de Oportunidad de los años noventa del siglo XX se basa, no en una concepción política de fondo, sino se basó en establecer NORMAS de DESCARGA

PROCESAL, con fines utilitaristas, 45 de costo procesal y eficacia en la tutela judicial penal, y fundamentalmente a la utilización de los recursos disponibles, a cómo entre todos podemos llegar al principio de oportunidad, o ACUERDOS REPARATORIOS sobre aspectos concretos de la conformidad del acusados, por ejemplo, evitando la realización completa del juicio oral, a la existencia incluso de procedimientos alternativos a la hora de la imposición de las penas; aun con todo ello podemos decir que una cosa es el respeto a los principios básicos de esa convivencia, y otra la adecuación a la realidad de esos principios.”

Cultural: “Es un sistema moderno, que permite mejorar el sistema de justicia, tomando en cuenta a la víctima, todo lo cual hace que la justicia penal no termine necesariamente en un proceso, sino en vías alternas en donde se puede lograr mejores resultados que favorezcan a la víctima y en especial se logre que el imputado se reinserte en la sociedad y la colectividad no se vea perjudicada por no saber controlar éste conflicto de orden penal; el Código Procesal Penal Peruano tiene ese reto y esperamos que en este trabajo se pueda entender mejor este marco doctrinario y aplicarse adecuadamente en la realidad a partir de las experiencias recibidas hasta hoy, en consonancia con el sistema internacional de Justicia Restaurativa, pues nuestro sistema es solo parte de éste y se ha introducido las salidas alternas, sin tener en cuenta elementos sustanciales para una cabal administración de justicia.. (39) TAMARIT SUMALLA, Josep Ma. “Victimología, Justicia Penal.”

Social: una respuesta satisfactoria como instancias de protección, recurriendo el legislador al Derecho Penal para enfrentar estos peligros y recomponer la seguridad perdida por la sociedad, todo dado por su hipotética efectividad. Mendoza señala que se trata “...no sólo de la ampliación cualitativa que lleva a definir nuevos comportamientos penalmente relevantes o del aumento puramente cuantitativo de la reacción punitiva, sino de un desarrollo que se produce en un contexto más amplio en el que destacan distintos rasgos que tienen en común su carácter expansivo y una inclinación a la anticipación de la intervención penal, auspiciada por demandas crecientes de seguridad, cuya satisfacción se cree poder obtener únicamente a través de una más amplia y más intensa protección

penal...”. La autora ya señalada resalta los siguientes aspectos de la sociedad del riesgo:

1. El cambio en el potencial de los peligros actuales en relación con los de épocas pasadas. Los peligros que actualmente enfrenta la sociedad son artificiales, en el sentido de que son producidos por la actividad del hombre y vinculados a una decisión de éste, a diferencia de los peligros que amenazan con desastres naturales o plagas de otras épocas. Estos riesgos no son sólo de una magnitud creciente frente a peligros naturales, sino que son de grandes dimensiones, es decir, amenazan a un número indeterminado y potencialmente enorme de personas e incluso amenazan la existencia de la humanidad como tal.

2. La compleja organización de las relaciones de responsabilidad, en cuanto ésta se ramifica o distribuye cada vez más a través de procesos en los que contribuyen muchas personas, a veces integrados en un sistema de división del trabajo, pero otras sin relación entre ellos.

3. Una creciente sensación de inseguridad subjetiva que experimentan los miembros de la sociedad, aun cuando objetivamente vivan en especiales condiciones de seguridad y con independencia de la existencia de reales peligros.

4. El desarrollo de una específica política criminal para la sociedad del riesgo, caracterizada por una tendencia al derecho penal preventivo con un acentuado adelantamiento de la protección penal (formulación de delitos de peligro y configuración de bienes jurídicos universales de vago contenido).

3 Silva Sánchez, Jesús María: La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales, Editorial Civitas, Madrid, 2001, pp. 27

ss. 4 Mendoza B., Blanca: El Derecho Penal en la sociedad del riesgo, Editorial Civitas, Madrid, 2001, p. 21. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N.º 13 –

Año 2010 295 Como consecuencia de todo lo anterior, la población se siente indefensa frente a estos males y se ve a sí misma como potencial víctima de un delito, pasando a ser tema prioritario el miedo y la inseguridad. El legislador se ha visto forzado a realizar un giro en su concepción del proceso penal, otorgando mayor relevancia a la participación de la víctima y a sus demandas de reparación.

Supuestos Teóricos: “Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito.

Italia Tras la reestructuración del Código Procesal Penal Italiano de 1930 (Código Rocco) por el nuevo de 1988, quien entró en vigor en 1989, el Ministerio Público tras negociar un el ejercicio de la acusación obligatoria, manifestación del principio de legalidad procesal. Quien ejerciendo de esta naturaleza produce muchos procedimientos y muchos juicios, con el consiguiente retraso en las decisiones de la Justicia. como resarcimiento al principio de legalidad y obligación de juzgar los hechos delictivos, empezó en los años 1980 tomando medidas legales de despenalización en definidas conductas y de creación de ilícitos administrativos para luego pasar su normalización sea de un tipo de proceso denominado «patteggiamento» encuadrado en el modelo denominado «Istruzione senza dibattimento» para apoyarse antes que se produzca la apertura del juicio oral puede el Ministerio Fiscal y el imputado antes de saturarse a un acuerdo para solicitar del Juez que defina el proceso y se sustituya la pena de prisión por otra de libertad controlada o de multa. Asignando si el delito está castigado con pena no superior a tres meses. Implicando la introducción del principio de oportunidad.

Portugal. Dada la reforma procesal en Portugal tuvo lugar donde se aprobó el Código del Proceso Penal en 1987. Quien confiere al Ministerio Público para promover el proceso penal con carácter obligatorio (legalidad procesal: nullus poena sine iudicio) en los delitos públicos. También se introduce en forma de atenuar el principio de oportunidad para las pequeñas y mediana criminalidad, aplicarse diversas formas de consenso procesal. «El archivo por dispensa de la pena» es un procedimiento que autoricen el archivo del proceso a instancia del Ministerio antes o después de expresar la acusación y siempre tratándose de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad no superior a seis meses o solo con pena de multa no superior a 120 días. Antes de realizar la formalización y la acusación que exige la concordancia del Juez de Instrucción.

Bolivia. El mandato del nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano, no explica específicamente las instituciones consideradas como salidas alternativas al proceso penal, dominados los Criterios de Oportunidad y la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley No 2175 de 13/2/2001), refiriéndose de manera general “a la aplicación de Criterios de oportunidad asimismo las salidas

alternativas previstas por ley determinado por éste país, comprende al Principio de Oportunidad, en casos de hechos punibles de poca relevancia social y de mínima culpabilidad.

Ecuador. En cuanto al Principio de Oportunidad, siendo que el Ministerio Público para determinar la conveniencia o no de ejercitar la acción penal. En ese sentido se contrapone al Principio de Legalidad, en cuya virtud el Fiscal tiene la obligación de actuar, rápidamente contando con posibilidades reales de prueba o a la poca significación social del hecho. Lo primero (posibilidades reales de prueba) es lo que se denomina el principio de oportunidad técnica, y si se consideran los factores relativos a la conveniencia social del procesamiento, oportunidad plena. Si la determinación de estos factores está librada a la apreciación del fiscal, estamos frente a la oportunidad discrecional y si los factores están señalados ante la ley, se tratará de una oportunidad reglada(19) Desde las reformas constitucionales de 1998 al Ministerio Público le corresponde un nuevo papel en el proceso penal, delineado por el artículo 219 de la Constitución cuyo primer inciso dice: El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación procesal y (19) En efecto el Artículo en comento del Código Procesal Chileno dice: "En consecuencia, de oficio.

Colombia. Se tiene conocimiento, por implantar el Principio de Oportunidad, la conciliación, la terminación del proceso por indemnización integral, la sentencia anticipada del proceso penal, la cláusula general de aplicación del Principio de Oportunidad incorporándose allí otras alternativas como son la Conciliación en materias patrimoniales y las Indemnizaciones Integrales, y acogidas por el Código de Procedimiento Penal, Ley 600 del año 2000, logra la disminución de las investigaciones de oficio, dándose reordenamiento pacífico y eficaz de las condiciones propias de la integración comunitaria, de procesos penales considera que también forma parte de un conjunto de soluciones penales basadas en los Criterios de Oportunidad y de salidas alternativas en el proceso penal, buscando el "beneficio por colaboración" con la justicia. En efecto de esta investigación lo que interesa la CONCILIACIÓN en el sentido que son mecanismos de resolución de conflictos que proceden en Colombia para aquellos delitos que aceptan

desistimiento o indemnización integral, se realizan entre ambas partes procesales a su petición o de oficio, o pueden ser representados por sus abogados ; llegando a un acuerdo, el funcionario judicial aprobará cuando lo considere necesario ante la ley; la finalización del proceso está condicionado al cumplimiento de lo pactado, caso contrario se continuará con el proceso. Es posible que la Conciliación se cumpla por ante un Centro de Conciliación oficialmente reconocido o ante un juez de paz, pero en ambos casos el Juez de Garantías debe aprobar las Conciliaciones celebradas extra proceso. Asimismo cumpliendo con la INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, se admiten también los desistimientos, para el caso de los homicidios culposos o lesiones.

Paraguay. Los criterios de oportunidad y de salidas alternas del proceso son consecuencia de la reforma al Código Penal y Procesal Penal, que los introduce en el marco de transición hacia la construcción de un sistema de corte acusatorio congruente con el modelo constitucional de Administración de Justicia. se reconoce al Criterio de Oportunidad, en cuanto a la posibilidad de aplicar dicha institución y su vínculo con el principio de legalidad, la estructura normativa habilita al Ministerio Público a prescindir de la persecución penal en los siguientes casos: 1) Cuando el procedimiento tenga por objeto la existencia de un delito que por su insignificancia o por el grado de reproche reducido al autor o partícipe no genere el interés público de su persecución; 2) Cuando el Código Penal y las leyes paraguayas permiten al tribunal prescindir de la pena; 3) Cuando la pena que se espera del 71 hecho punible carece de importancia, en consideración a:

a) sanción ya impuesta

b) La que se espera por los demás hechos punibles que constituyan el objeto de procedimiento pendientes; o

c) La que se impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero; y 4)

Cuando se haya decretado en resolución firme la extradición o expulsión del imputado por delito cometido en Paraguay.

El Fiscal, quien puede solicitarlo como primer requerimiento ante los órganos jurisdiccionales, previo a la imputación, o como mecanismos conclusivo de la etapa preparatoria que se formaliza con el pedido de notificación del acta de imputación. Si el requerimiento de aplicación del Criterio de Oportunidad es

sostenido por el Fiscal y el Juez no acepta, ni varia su posición, la aplicación de aquel criterio y el expediente respectivo debe ser remitida al Fiscal a que ratifique la petición del fiscal en cuanto al criterio de oportunidad o formule nuevo requerimiento.

Perú. “El Nuevo Código Procesal Penal. Establece diversos criterios de oportunidad, entre ellos se ha introducido los denominado Acuerdos Reparatorios, el proceso de implementación del referido código adjetivo se inició el 01.07.2006 en el Distrito Fiscal de Huaura.

Como primer antecedente de los Acuerdos Reparatorios, tenemos al denominado Principio de Oportunidad , el cual fue introducido en nuestra legislación, desde hace aproximadamente 25 años, mediante el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 27.04.1991 , este resulto ser un acierto del legislador, puesto que iniciaría la senda para que más adelante se instauren nuevos criterios o métodos alternativos de resolución de conflicto dentro del ámbito penal, por ello resulta acertado lo señalado por Klaus Tiedemann “El Derecho procesal penal experimenta desde hace tiempo un intenso viento de reforma en muchos países del mundo (...) los múltiples factores de dicho movimiento de reforma apuntan casi todos al mismo fin: el de una mejor armonización de los derechos humanos con las exigencias una justicia penal eficaz” .

“Asimismo, el Ministerio Público emitió la Circular N° 006-95-MP-FN (primer reglamento), Instrucciones para aplicar el principio de oportunidad, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-MP-FN de fecha 15.11.1995, el cual otorgaba al Fiscal la facultad de variar una transacción que presenten las partes, en cuanto al monto pactado y a los plazos para cumplir las obligaciones adoptadas, atentando así contra la voluntad de las partes.”

“Posteriormente, el denominado Principio de Oportunidad, fue ampliado de algún modo, pero bajo la denominación de Acuerdos Reparatorios, mediante la Ley N° 28117 de fecha 17.11.2003 “LEY DE CELERIDAD Y EFICACIA PROCESAL PENAL”, los cuales comprendían la delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita.”

“Tiempo más tarde la Fiscalía de la Nación, a la vanguardia del nuevo sistema procesal penal que establecía el Código Procesal Penal de 2004, emitió el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, aprobado mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 12.07.2005, desarrollando ampliamente los alcances del Principio de Oportunidad, sin embargo esta situación indirectamente afectó el desarrollo de los Acuerdos Reparatorios, los cuales fueron dejados de lado.”

“Asimismo, este fenómeno no fue ajeno en el ámbito internacional, puesto que nuestro país fue adoptando posturas en cuanto a principios de oportunidad por otras personas, puesto que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abusos de Poder la ONU (1985), así como otros cuerpos en igual sentido.”

Grave congestionamiento de los asuntos penales. La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos”.

A.”JUSTICIA RESTAURATIVA En nuestro medio luego de vivir todavía experiencias de agresiones a la sociedad civil, apreciamos los informes de la Comisión de la Verdad, la cantidad de VÍCTIMAS de todos los sectores, hay pues en el Perú una extrema experiencia de víctima colectiva luego del terrorismo de abajo y de arriba que hemos sufrido (el mundo también lo tiene Auschwitz, los atentados del 11 de septiembre del 2001”, los de Madrid, Londres por mencionar algunos), por respeto a las víctimas de verdad, por sentido de la justicia y de la profesionalidad, por consciencia del abismo moral que se abre ante una comunidad de personas infantilizadas que acaricien la idea de autodefinirse como comunidad de víctimas(30). Ciertos discursos pro víctimas pueden resultar contraproducentes para las mismas en la medida que puede favorecer el "etiquetamiento inverso" y por lo tanto la instalación en la victimización o, por otra parte, tener efectos socialmente nocivos si se trasmite la sensación, fundada o no, de que sale a cuenta ser víctima. Por ello, en un momento en que algunas campanas que anuncian la hora de las víctimas pueden tener un eco de oportunismo o de insensatez política, cuando no de proclama hostil, se hace preciso y urgente anunciar la hora de la victimología. Una de las primeras tareas

“de la victimología es la puesta en marcha de una política valiente y generosa a favor de las víctimas, corolario indispensable de toda promoción de la seguridad, por tanto se da en un primer orden el binomio seguridad - víctima. Esto, no nos debe llevar a despreciar la SEGURIDAD, patrimonio de políticas criminales reaccionarias, de modo que estemos en condiciones de superar la etapa en que la criminología (ahí donde se ha autodefinido como crítica) ha dejado huérfana de programa político a una izquierda asediada por los embates del clásico discurso. Desde una perspectiva psicológica se ha puesto de manifiesto los riesgos de la adquisición y mantenimiento de un estatus de víctimas, que puede otorgar al sujeto una identidad pasiva, impidiendo cualquier movimiento que pueda conducir a la salida de la situación la ley y orden y por las demandas crecientes de una sociedad integrada por individuos dispuestos a anteponer sus miedos a los nobles ideales de libertad y justicia. LA VICTIMOLOGÍA EN LA ACTUALIDAD”

La Victimología, puede ser definido como la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación. Concierne pues a la victimología el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima. La Victimación, es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático; en ese sentido para entender ello, debemos distinguir dos dimensiones del mismo, por una parte, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; por otra parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, eso es, el modo de vivir la experiencia de la victimación y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. En sintonía con el reconocimiento de esta doble dimensión, vamos a referirnos también a la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables; las primeras aluden a la persona que tiene mayor probabilidad de ser víctimas; y por víctima vulnerable, aquella, que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional; la literatura victimológica se ha centrado en la primera dimensión, esto es el estudio de la experiencia individual, subjetiva y relativa culturalmente, el estudio de la

“víctima en tanto fenómeno complejo, obliga a considerar los factores de carácter individual, social y cultural que determinan el hecho de llegar a ser víctima que, por otra parte, condicional y modulan el modo de vivir la referida experiencia. En cambio, en su segunda dimensión se entiende que las víctimas vulnerables son las que sufren el impacto traumático, el estudio ha discurrido en parte en torno a la categoría psiquiátrica del trastorno por estrés postraumático; el desarrollo científico en el conocimiento del impacto psíquico permite la evaluación del mismo, lo cual puede tener cuantificación de daños indemnizables o, en su caso, la determinación de la medida de la pena a imponer al responsable del hecho delictivo(32), con lo cual se rechazan categorías anacrónicas como el "daño moral" todavía usados en el ámbito jurídico, los cuales constituyen grandes los riesgos de irracionalidad en la cuantificación de indemnizaciones y de explotación de la condición de víctima”

B. “LA VICTIMACIÓN Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA En un sistema de JUSTICIA RESTAURATIVA se tiene que comprender la existencia de una victimación primaria la persona que sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, los daños no se limitan a la afectación al bien jurídico, sino que alcanza a los daños psíquicos derivados de los delitos por ejemplo sexuales, ajenos a la ofensa contra el bien jurídico libertad sexual, o de delitos patrimoniales como el robo en el domicilio; la victimación secundaria constituye el conjunto de costes personales que tienen para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento, por ejemplo los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral y hasta el tratamiento informativo por los medios de comunicación masiva; la victimación terciaria es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, este concepto tiene que ver con la idea de que los costes del delito sobre las personas y sobre la sociedad deben ser ponderados con los costes de la penalización del infractor para él mismo, para terceros o para la misma sociedad, alcanza también a los estudios victimológicos los que versan sobre los niveles de ansiedad de los internos en centros penitenciario, sobre los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión o sobre el impacto del encarcelamiento sobre las personas que

dependen económicamente o emocionalmente del penado. Todos éstos aspectos los tiene que asumir una JUSTICIA RESTAURATIVA si se pretende que la víctima no sea tratada solo simbólica, sino con verdadera intención de lograr su reintegración de la víctima en la SOCIEDAD.”

C. “LA DESVICTIMACIÓN Y LA REPARACIÓN El otro foco de interés de la victimología es la desvictimación proceso complejo en el que intervienen múltiples factores y múltiples actores. Ha sido definida como un proceso de reparación o de reconstrucción. La reparación, así entendida, no en el sentido de indemnización de perjuicios, pasa por el reconocimiento social y la asistencia de perjuicios, pasa por el reconocimiento social y la asistencia, amén de la prevención de la revictimación. Con la formulación de la desvictimación como aspecto nuclear de la victimología se sitúa en un lugar preferente la reintegración social de la víctima y se trata de conjurar riesgos tales como la estigmatización de la víctima real o supuesta, la transmisión de la imagen de una posible rentabilidad de la atribución de la etiqueta de víctima o incluso, como en algún momento se ha advertido, el riesgo de la construcción de una "sociedad de víctimas".” Así como la acción preventiva debe tener como objetivo las víctimas potenciales, la intervención con las víctimas reales, una vez se ha producido ya el hecho traumático, debe orientarse fundamentalmente a la desvictimación. Los actores implicados en esta tarea son, principalmente, el sistema de justicia penal, los policías, los servicios sociales y los profesionales médicos o psicólogos que realizan labores de asistencia. Con todo, la proyección social adquirida por las víctimas produce una ampliación de los actores, de modo que entre éstos se encuentran los responsables políticos y los colectivos profesionales con responsabilidad social, como los medios de comunicación, o los agentes morales (por ejemplo las instituciones religiosas), Los comportamientos y actitudes de los diversos actores pueden coadyuvar de modo eficaz a la superación de la situación de la victimación, que es, junto al reconocimiento, la principal necesidad objetiva de las víctimas. Por ello resulta del máximo interés estudiar mecanismos que permitan hacer efectivo el reconocimiento de la condición de víctimas, la manifestación simbólica de su sufrimiento, como algo independiente de los efectos que puedan derivarse de la misma. También las entidades de apoyo a las víctimas y las asociaciones de víctimas deben tender hacia el objetivo de la desvictimación.

Como se desarrollará más adelante, el Asociacionismo víctima puede ser un importante instrumento de apoyo a las víctimas, que les permiten afrontar su situación desde la comunicación, el trabajo solidario, la elaboración del duelo, la sublimación de instintos de venganza mediante el acometimiento de objetivos social y personalmente provechosos o la presión política para hacer llegar sus inquietudes y necesidades o lograr que se hagan efectivas acciones sociales de apoyo, indemnización o reconocimiento. Pero no pueden olvidarse los riesgos inherentes a estas asociaciones, en la medida que, en el orden psicológico, puedan alimentar más la instalación en la victimación que la superación de la misma, o, en una dimensión social, puedan actuar al servicio de una política criminal demagógica. Prevención en el sistema penal la prevención es, de entrada, la finalidad principal del sistema penal. Entendido el Derecho penal como instrumento de solución de conflictos, la pena estatal tiene una doble dimensión preventiva - general y especial - en cuanto a la dimensión especial de la criminalidad, de acuerdo con la misión general de tal rama del Derecho de Protección de los bienes jurídicos más relevantes para la convivencia. El sistema penal previene delitos y previene a la vez la satisfacción de los instintos a la escalada de la victimación que derivaría de la legitimación de la autotutela o de la anarquía punitiva. Por tanto, debe haber programas basados en la reducción de riesgos, o a cuestiones relativas a la salud pública o modelos de intervención policial. Es este un terreno, en el que la victimología se cruza con la seguridad incluso con la arquitectura, el urbanismo o la organización escolar o empresarial. Se suele distinguir entre prevención primaria, secundaria o terciaria. La Prevención primaria, actúa sobre la comunidad, a base de mejorar las condiciones de seguridad colectiva y de bienestar del entorno. La prevención secundaria se produce en las víctimas potenciales, especialmente entre los colectivos más vulnerables, a través de estrategias de autoprotección y de reducción de riesgos. La prevención terciaria supone la intervención sobre quienes ya han sido víctimas, al objeto de evitar el riesgo de revictimación. Desde una perspectiva victimológica debe denunciarse la falacia consistente en equiparar mayor protección de las víctimas con mayor protección penal. La política criminal debe estar atenta en general, como protección penal. La política criminal debe estar atenta en general, como ya se ha indicado, a la necesidad de

ponderar los costes de la penalización con los beneficios esperados en términos de prevención, y en especial a los efectos negativos inducidos por la intervención penal sobre las mismas víctimas.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL En el plano político- criminal, los derechos de las víctimas pueden estructurarse en torno a cinco conceptos extraídos de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, debemos desarrollar sucintamente cada uno de ellos: a) Información, el derecho a la información sobre la evolución de la causa penal derivada del hecho punible sufrido, sobre sus posibilidades de participación, constituyen derechos que deben gozar de una posición preferente desarrollado en el Artículo 4 de la Decisión Marco aludida, los amplios contenidos de esta norma permiten adoptar acuerdos entre la Fiscalía y las administraciones de las que dependen los Servicios de atención a las víctimas para que sean éstos los que informen a la víctima en el modo y momento más conveniente, por ejemplo las excarcelaciones o la salida temporal del centro penitenciario o el levantamiento de control sobre el infractor, así como la variación de la detención, la suspensión de la ejecución de penas de prisión, permisos penitenciarios, entre otras, el derecho de información para el caso peruano está previsto en el artículo 95°, ordinal 1°, inciso a) del NCPP; b) Participación, Los derechos de participación se manifiestan en diversas exigencias. En primer lugar, el artículo 3° - 1 "DM establece el derecho de audiencia y el derecho a facilitar medios de prueba, derechos cuya realización efectiva puede articularse a través del derecho a mostrarse parte y a constituirse en acusación particular; se impide la confrontación visual entre el imputado y la presunta víctima o el careo en caso que ésta sea mayor de edad, no debe haber la posibilidad de acordar que la declaración de las víctimas especialmente vulnerables no se reproduzca en el juicio oral si ello, oídas las partes, no se estima necesario para los fines del proceso, exigen una reforma legal(33); un capítulo fundamental es el referido al cambio cultural tiene que ver con el desarrollo de la justicia reparadora, en su manifestación más divulgada, este nuevo paradigma es la mediación penal; también éste derecho se encuentra reconocido en el artículo 95° ordinal 1°, inciso b). c) protección, el artículo 8 DM" establece el deber de los Estados de proteger a las víctimas en lo que respecta a

su seguridad e intimidad, siempre que exista un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar la vida privada.” Una de las medidas más usadas es la necesidad de protección de las víctimas frente a los testigos y peritos en causas criminales, en ese sentido se acuerda que no deben constar los datos personales en las diligencias, que en las comparecencias físicas se imposibilite la identificación visual, que se fije como domicilio para citaciones la sede del órgano judicial, o que se prohíba captar imágenes. También debe acordar protección policial, nueva identidad y medios económicos para cambiar de residencia o de puesto de trabajo. “Estas medidas parecen concebidas para cierta clase de testigos, de modo que puedan quedar fuera de consideración de riesgos; también el artículo 8 DM” extiende el derecho a la protección a los familiares de las víctimas o, si procede, personas en situación equivalente. Deben haber en este terreno protocolos de buenas prácticas e inversiones, al objeto de poder disponer de dependencias judiciales y policiales, e incluso sanitarias, de espacios de espera reservados a las víctimas, de modo que se reduzca la oportunidad de contactos con el imputado y personas en su entorno (artículo 8-3 DM), también el modo de tomar testimonio o de dirigirse a las diversas clases de víctimas, con especial consideración a las más vulnerables. “La protección de la intimidad y de la imagen física de la víctima o sus familiares, a que alude también el artículo 8 DM, de igual manera respecto a la protección del honor, la intimidad y la propia imagen, en estos debe convocarse la ayuda de la Defensoría del Pueblo; el NCPP, también reconoce éste derecho en el Artículo 95° ordinal 1°, inciso c);” d) asistencia, La asistencia se proyecta más allá de los estrictos causes del proceso penal. “El Artículo 6 DM exige que no baste con el mero derecho a la asistencia letrada, pues incluye cualquier otro tipo de asesoramiento, referido a su papel en las actuaciones. La asistencia jurídica gratuita aparece en un segundo plano, pues se halla condicionado a que la víctima pueda ser parte en un proceso penal. Esta concepción integral del asesoramiento resulta muy adecuada, pues abarca la explicación sobre el proceso, sobre su sentido, de modo que la persona afectada pueda familiarizarse con los escenarios con que se va a encontrar”. La asistencia puede ser psicológica, psiquiátrica y social que puedan verse afectadas. Esta proyección multidimensional es uno de los sellos de identidad de la victimología y plantea la necesidad de profesionales con una formación en las

diversas disciplinas, básicamente psicológicas y jurídicas, y dotados con habilidades que tienen que ver con la inteligencia emocional, entre ellas tienen que ver los acompañamientos a las víctimas y la posterior asistencia tal como lo consigna el artículo 13 DM; esto con la finalidad de ofrecer confianza a la víctima que se muestra receloso, frente a la administración pública (como el Poder Judicial, la policía y otros); éste tiene un reconocimiento limitado en el NCPP, al extremo que si bien el imputado debe tener derecho a un defensor de oficio, tal prerrogativa no lo tiene la víctima, el Abogado de Víctimas y testigos del Ministerio Público no defiende, ni patrocina, solo asiste en aspectos muy puntuales, el Ministerio de Justicia, tampoco tiene abogados para las víctimas, recién está implementando defensores de oficio para víctimas de violencia sexual contra menores de edad; y d) reparación la victimología reclama un concepto amplio de reparación. La reparación penal no puede identificarse con el contenido de la responsabilidad civil derivada del delito, por las siguientes razones: abarca también la compensación del daño social producido por el delito, además del ocasionado en las personas singulares perjudicadas, de ahí la apertura a la reparación social o simbólica; exige un esfuerzo personal relevante al responsable penal de la infracción; atiende a la pluralidad de dimensiones del daño provocado por el delito, lo que tiene un contenido fundamentalmente no económico; incluye un canon de exigibilidad, en virtud del cual se excluyen prestaciones no asumibles por el infractor (principio de la reparación en la medida de la propia capacidad); si bien éste derecho no tiene un reconocimiento expreso en el NCPP, sí lo tiene en el C.P..

“LA VÍCTIMA Y EL CONSENTIMIENTO EN EL CONFLICTO PENAL Conforme a las eximentes de la responsabilidad penal, el artículo 20°, ordinal 10° del NCPP, precisa que el consentimiento en ocasiones puede conducir a la exclusión de la responsabilidad penal. La doctrina tradicional alemana distingue en la Teoría de la Diferenciación al Acuerdo del Consentimiento. Se incluyen en el ACUERDO, todos los delitos que se dirigen directamente contra la voluntad de la víctima y su libre ejercicio, en los que se considera que el consentimiento a la lesión del bien jurídico conduce a la desaparición de la lesividad del comportamiento, e incluso en ocasiones a la propia acción delictiva tipificada, con lo que no se duda acerca de la capacidad de este expediente para excluir la propia tipicidad de la

conducta.”En cambio el CONSENTIMIENTO es excluyente de responsabilidad penal a la disposición del bien jurídico por parte de la víctima, aun cuando en tales casos se considere que la lesión de interés jurídico por parte de la víctima, se considere que la lesión de interés protegido no desaparece por causa de aquella anuencia, lo que conduce a que la resolución de tales supuestos se vincule a través de la justificación. El bien jurídico puede ser de dos categorías si es individual o colectivo: en cuanto al bien jurídico individual si es de carácter personalísimo es un bien disponible que permite en ocasiones que la persona se realice como tal, pero eso no significa entender que hay bienes jurídicos de corte liberal, que se impone contra la voluntad del propio titular, imponiendo a la víctima un deber de conservación del sustrato material, y esto tiene efectos positivos. Pues se limita la capacidad de disposición, por tanto una Concepción de los bienes jurídicos personalísimos como esencialmente disponibles NO debe conducir a negar la realidad de que éstos no siempre representan valores inmaterialización, de forma que únicamente sea determinante para decidir acerca de la tipicidad de una conducta la concepción que sobre determinado sustrato material tenga el titular del interés; caso contrario nos conduciría a una subjetivización a ultranza de los bienes jurídicos individuales. Esto tiene que tenerse presente, para entender como en los Acuerdos Reparatorios se pueden negociar sobre bienes jurídicos disponibles. Al respecto, debe indicarse que existen bienes jurídicos cuyo menoscabo no se duda que requiere la ausencia de anuencia de la víctima de forma que el consentimiento prestado por éstas se acostumbra a admitir que excluye la propia tipicidad. Son los supuestos que tradicionalmente se han venido identificando con el acuerdo, así sucede en los tipos contra la intimidad, el honor, la libertad, la libertad sexual o el patrimonio, en que en ocasiones el propio delito incorpora como elemento negativo del tipo la necesaria ausencia de consentimiento del titular. “La dificultades se centran, pues, en aquellos bienes jurídicos En tal sentido autores, como Roxin, sostienen que si el bien jurídico individual sirve al desarrollo del individuo, no puede existir lesión del bien jurídico cuando una acción se basa en la disposición del portador que no menoscaba su desarrollo, sino que constituye su expresión. Roxin considera que el consentimiento opera siempre excluyendo la imputación objetiva, ya a nivel del primer juicio de imputación, es decir, en consideración a la ausencia de

desvaloración de la misma acción. individuales acerca de la absoluta disponibilidad se duda, o cuando menos en relación con los cuales ha venido siendo afirmada como mucho la eficacia total o parcial justificante del consentimiento. Así sucede con la vida o con la salud (por ejemplo los delitos de homicidio culposo o lesiones graves culposas o dolosas leves). Por cuanto se refiere a la posibilidad de disponer de la propia vida, el Derecho penal peruano la admite de manera restringida, en tanto no incrimina el suicidio; sin embargo, el efecto excluyente de la responsabilidad penal que muestra la voluntad de la víctima cuando se trata del propio comportamiento no alcanza a las intervenciones habidas de terceros en la muerte querida. En ese sentido, el artículo 113° C.P.” incrimina tanto la inducción, como la cooperación necesaria y la cooperación ejecutiva al suicidio, aunque confiere un trato penal privilegiado a dichos supuestos en relación con el correspondiente a las respectivas conductas cuando supongan intervención en un homicidio; considera por tanto al instigador al suicidio como un delito privilegiado imponiendo penas privativas de libertad no menor de uno, ni mayor de cuatro, y si el móvil fue egoísta la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años; pero, para el caso de un homicidio la pena mínima es de 6 años y con una no mayor de veinte años. Así como el suicidio es atípico, se incrimina como supuestos privilegiados en relación con las homologas formas de participación en el homicidio tanto el delito de homicidio por piedad(35), es evidente que el legislador peruano privilegia mas al homicidio piadoso que a la instigación y ayuda al suicidio al imponer mayor pena a este que aquel. La misma racionalidad se produce en el aborto con consentimiento de la madre gestante, al caso de las lesiones ocasionadas con el consentimiento de la víctima; en todos éstos casos como se puede apreciar se da la vida en posibilidades de ser un bien jurídico disponible y por tanto puede ser sometido a un Acuerdo Reparatorio, dependiendo del caso en concreto; de modo tal que entender como funciona el CONSENTIMIENTO en las salidas alternas es importante para el operador jurídico.

“VÍCTIMAS VULNERABLES No todas las víctimas son vulnerables, hay sí un sector debidamente identificado por el legislador peruano como casos especiales: el hecho de tratarse de seres desvalidos, puede hallarse una de las razones que conduce a la incriminación de determinados comportamientos delictivos relativos

a la vulneración de deberes de familia; por ejemplo en los delitos de suposición de parto, adopciones ilegales; también en los delitos relacionados con el quebrantamiento de los deberes de custodia, la sustracción de menores por determinados familiares, los delitos de omisión a la asistencia familiar sea de mayores o menores, incapaces o desvalidos, el tráfico de menores, la supresión, alteración o suposición de estado civil, además de los delitos de violencia familiar. También es el caso de la tutela de la especial vulnerabilidad de la víctima, el ejemplo paradigmático de los cuales viene constituido por aquellos dirigidos fundamentalmente contra menores de edad”, se admiten también la protección del deber de solidaridad en el delito de omisión del deber de socorro justamente porque se deniega asistencia a quien se halla en una situación paradigmática de vulnerabilidad situacional, generada por encontrarse la víctima desamparada y en peligro manifiesto y grave; también son los casos contra la libertad sexual, donde hay tipos cualificados, violación de menores, enfermos mentales o personas en imposibilidad de resistir, o los que están en hospitales, prisiones o dependencia, para el caso de los menores la protección es sobre su indemnidad sexual; igualmente los tipos penales de prostitución no forzada de menores o incapaces o los supuestos de exhibición y provocación sexual, del acoso sexual, de la utilización de menores en espectáculos exhibicionistas, pornográficos o tráfico de menores. Otro ámbito en el que la vulnerabilidad relaciona! de la víctima puede explicar la relevancia penal de algunas formas específicas de atentar contra un bien jurídico es los delitos contra el patrimonio, donde se ve el abuso de confianza, como es el caso del delito de apropiación ilícita; administración fraudulenta. Finalmente en el ámbito de la denominada delincuencia de género, que son los casos de violencia de la mujer, de violencia intrafamiliar. “En todos éstos casos de víctimas vulnerables, el legislador establece tipos privilegiados o cualificados o agravaciones que llegan a la cadena perpetua (por ejemplo el caso de violación de menores, robo agravado con afectación de personas que están incapacitadas física o mentalmente; así el autor o partícipe tiene una pena agravada por su responsabilidad para los casos de víctimas vulnerables”

D. “VÍCTIMAS Y SISTEMA DE SANCIONES PENALES EN EL DISEÑO DE LAS ALTERNATIVAS. La Reparación Civil no puede ser considerado como una tercera vía, junto a las penas y las medidas de seguridad, tal como lo propone

Roxin(36);”al margen de las críticas de que pueda hacerse al modelo penal reparador, en el sentido de que la sustitución del paradigma punitivo por el reparatorio no solo no obedece a consideraciones de carácter humanitario, o que las bases ideológicas preventivo - generales de signo positivo sobre las que se asientan se hacen acreedoras de las mismas críticas que cualquier modelo sustentado sobre esa finalidad de la pena, o que puede conducir a la privatización del sistema de justicia penal, no puede decirse que nuestro ordenamiento jurídico - penal haya llegado todavía a asumirlo. En ese orden de consideraciones, en el ordenamiento penal peruano ni la reparación a la víctima se configura como una sanción, ni se da paso a expedientes que permitan imbricar la mediación reparador en el proceso penal de adultos, en el diseño de las alternativas a la prisión, “el Código Penal de 1991 ha incluido tímidamente consideraciones de carácter reparatorio (Artículo 78° inciso 3° in fine del C.P.)” entre los requisitos para su acuerdo. Sí se configura la reparación a la víctima o a la sociedad como sanción autónoma(37), podemos ya entender al Principio de Oportunidad y a los Acuerdos Reparatorios como una especie de pena, alternativa al de privativa de libertad, con naturaleza restrictiva de derechos, además de incluirla posteriormente entre los sustitutivos a la pena privativa de libertad, con tal criterio muchos reos en cárcel saldrían libres pero tienen que reparar en forma efectiva el daño que han causado y eso sería una pena. Resulta adecuado la consideración a aspectos de carácter reparatorio a efectos de permitir el acuerdo de una alternativa a la pena privativa de libertad cual suspensión de la pena; sin embargo, parece inadecuado que el acuerdo se haga pivotar exclusivamente sobre aspectos de carácter resarcitorio, sin hacer referencia a la reparación de la víctima en un sentido más amplio, lo que, porque no, bien podría incluir supuestos de reparación simbólica o indirecta. Limitar al previo cumplimiento de la responsabilidad civil el acuerdo de la suspensión, además de resultar demasiado limitado en punto a incluir otras manifestaciones reparatorias que igualmente deberían resultar merecedoras de semejante acuerdo, podría usarse el peligro que la suspensión sea utilizada por los perjudicados como arma de presión para la obtención de la correspondiente indemnización, además que el pago de la responsabilidad se acuerda de manera fraccionada. El hecho de que incluso en este supuesto resarcir a la víctima para beneficiarse de una posible suspensión

muestra la clara vocación reparatoria del instituto al cual también hay que añadir finalidades de carácter rehabilitador que reparator; por tanto cuando se da una PENA SUSPENDIDA, debe existir la POSIBILIDAD CIERTA DE RESARCIR EL DAÑO A LA VÍCTIMA, dentro de un plazo efectivamente cumplido; esto para evitar una pena privativa de libertad; por éste lado el legislador no ha previsto REGLAS DE CONDUCTA más agresivas y prudentes para reparar el daño a la víctima como el alejamiento del ofensor, en especial para los casos de acoso sexual; medidas de seguridad vigiladas a favor de la víctima; 3.13 “LA JUSTICIA REPARADORA Y SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA PENAL La Justicia Reparadora ha sido formulada en sus orígenes (Zehr 1985) como un paradigma alternativo de justicia, entendido como contrapuesto al modelo retributivo propio del sistema de justicia penal. Es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación del daño causado por el comportamiento delictivo a través de procesos cooperativos en los que toman parte las personas involucradas en el mismo. La concepción de delitos como ruptura de las relaciones humanas y sociales antes que como violación de la ley se encuentra en el fundamento del referido paradigma, que sirve a un ideal de humanización de la justicia.” Con estos contenidos, la idea de la justicia restaurativa se plasmó en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993 y ha ganado impulso a través de los Simposios Internacionales de Victimología de Adelaida (Australia) en 1994, Ámsterdam en 1997 y Montreal en 2000. Los referidos contenidos pueden sintetizarse en la Justicia Restaurativa (Marshall, 1996, p.37) como "un proceso de que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro". El proceso reparator se caracteriza por su carácter informal y por estar basado en el diálogo entre las partes. Con todo, no es la falta de formalidad lo que lo caracteriza sino que tal dato permite en su caso distinguirlo de procedimientos altamente formalizados como es el proceso penal convencional. Los procesos RESTAURATIVOS pueden de hecho regirse por ciertas reglas y existe en los mismos cierta lógica procedimental. Su caracterización en positivo debe efectuarse con base en tres notas: a) el protagonismo y la participación de las partes en la expresión de sus necesidades y la adopción de compromisos; b) la facilitación de un diálogo ordenado pero con

contenido emocional; c) la aspiración de hallar una solución asumida por todas las partes en la que se establezcan las condiciones de la situación que debe suceder al conflicto. "El Proceso Restaurativo, puede materializarse en una diversidad de prácticas, entre las cuales la más conocida en nuestro entorno es la MEDIACIÓN; sin embargo en determinados ámbitos científicos y culturales se ha introducido lo que se denomina la "conferencing o circles"(38)" que equivale a conferenciar en circular o conferenciando en círculos, esto implica que la solución al conflicto es que sea positivo para la víctima y el infractor, inclusive comprende la comunidad; si bien la MEDIACIÓN busca acercar a las partes en un caso de delito de libertad sexual por ejemplo, éste tiene una visión reduccionista, pues que duda cabe que esta clase de delitos alcanza también a la Comunidad que no es considerado por la mediación, que si trata de comprender los "circles". Pese a estas limitaciones la Mediación es parte de una cultura antiformalista y de aspiraciones pacificadoras y ha penetrado en diversos sectores de la vida social sujetos al Derecho y ha propiciado soluciones basadas en la negociación, la transacción o el diálogo que evitan el recurso a una Administración de Justicia vista como aparato burocrático incapaz de dar satisfacción a los intereses de los justiciables. Así, en buena medida la práctica de la mediación penal es el resultado de una voluntad de transferir al ámbito penal el modus operandi propio de la mediación familiar, laboral o mercantil, o incluso de la resolución pacífica controversias en la escena internacional." En ese sentido, no puede pasar por alto la potencialidad de la justicia reparadora en la respuesta a nuevos fenómenos que incumben a la victimología y que se sitúan en gran medida fuera de los confines del Derecho penal, como las conductas al que nos hemos referido, que en especial son aplicados a los menores de edad. En ese sentido los partidarios de la Justicia Restaurativa han visto en estas nuevas experiencias una oportunidad para devolver a los protagonistas del hecho, y en concreto a la víctima, el poder que les ha sido sustraído como consecuencia del proceso histórico de centralización del poder y de asunción por parte del Estado del monopolio en la respuesta al delito; por eso con esta concepción RESTAURATIVA de la justicia se propone "restaurar" la armonía social, recomponer los lazos humanos y sociales rotos, en vez de castigar y provocar nuevas rupturas, v aspirar a superar el paradigma retributivo con un afán por mirar más hacia el futuro que hacía el pasado: se reconoce a los

“delincuentes como personas al considerarles como sujetos capaces de comunicación y susceptibles de llevar a cabo compromisos reparadores y de ser reintegrados a la sociedad. También la justicia reparadora se aleja de contenidos disuasorios, en la medida que se aspira a superar la dinámica punitivista e incapacitadora, e incluso rehabilitadora, propia de las sanciones penales convencionales, a favor de una dinámica generadora de buenas relaciones, mutualismo, paz y bienestar, que sublima los instintos de venganza en sentimientos positivos hacia los otros y un reforzamiento de la autoestima y que permita ver en la responsabilización del infractor una oportunidad para ponerlo en una posición de confianza y participación en la comunidad.” La Justicia reparadora ha emergido como una respuesta a otros enfoques social y jurídicamente desestabilizadores, como los de ciertas corrientes de pensamiento feminista, basados en una "retórica de la venganza" (Acorn, 2004, p. 3)

D. “DEFINICIÓN y NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO”

“Los acuerdos reparatorios son un mecanismo de composición entre la víctima y el imputado, de los cuales surge una solución diferente a la persecución estatal y la pena, la esencia de tal composición es que debe existir en principio un ACUERDO, cual es la naturaleza de éste? Si el ACUERDO o CONSENTIMIENTO, pueden crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, podemos hablar que estamos ante los mismos presupuestos que conforman la MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD de un ACTO JURÍDICO? No, creo que debemos desestimar ésta posición de asimilar el ACUERDO REPARATORIO a los requisitos de un ACTO JURÍDICO, habida cuenta que tal institución solo es posible aplicar cuando se trata de relaciones jurídicas queridas - y el delito en especial no fue deseado en especial por el agraviado - y de origen lícito, por tanto el ACUERDO REPARATORIO no se puede asimilar a un ACTO JURÍDICO.” Sin embargo, merece atención las precisiones al respecto por el ilustre profesor Juan Espinoza(45), en cuanto al HECHO JURÍDICO, dice: “Para autorizada doctrina italiana, “actos ilícitos (desde el punto de vista del derecho privado y prescindiendo de los actos ilícitos penales) son aquellos que, queridos por el sujeto que los realiza y cumplidos contra una norma de ley, producen un daño a otro sujeto; y, a causa de ello, importan, para quien ha realizado el acto, la

obligación de resarcir el daño inferido.....sin embargo, la doctrina que vengo citando distingue el acto ilícito del negocio ilícito. En el primero “un efecto jurídico (a cargo de quien lo comete, o de quien debe responder de él) se verifica contra la voluntad del agente”. En el segundo, “el efecto que perseguiría quien declara la voluntad no se verifica, aun cuando sea querido”. “En el caso de los actos ilícitos, el efecto jurídico no querido al cual se está haciendo referencia es a la obligación de resarcir el daño.....hay una exacta correspondencia entre el binomio hechos jurídicos humanos voluntarios ilícitos – actos ilícitos y el de actos ilícitos – negocios ilícitos. De tal manera, la “la ilicitud” no será una característica ajena, incluso en los negocios jurídicos”. Estas aseveraciones, le permitirán decir que el acto jurídico se materializa a través de la manifestación de voluntad y el negocio a través de la declaración de voluntad, por eso hay una relación de género a especie, concluye sosteniendo dos aspectos interesantes para éste trabajo: “Dentro de ésta concepción, es también acto jurídico el hecho humano voluntario ilícito. La ilicitud (o ilicitud) de un hecho humano voluntario no puede desvirtuar su naturaleza de acto.....En mi opinión, el acto jurídico es aquel hecho humano realizado voluntariamente, lícito o ilícito, del cual surgen efecto jurídicos”; de lo que tentativamente puedo colegir que cuando las partes, utilizando su manifestación de voluntad, del imputado y del agraviado en un acuerdo reparatorio, existirá un ACTO JURÍDICO, pues este abarca inclusive al hecho ilícito por extensión al delito y sus efectos que no fue querido por la víctima, pero de ninguna manera (víctima e imputado) estarán suscribiendo un NEGOCIO JURÍDICO, pues este requiere una declaración de voluntad responsable, exteriorizando la “coordinación jerárquica de nuestros deseos”, y con efectos estrictamente lícitos situación que no ocurre en el ACTO JURÍDICO; bajo la óptica del maestro puedo entender que un Acuerdo Reparatorio será un Acto Jurídico, pero no un Negocio Jurídico. Otra propuesta de entender la naturaleza jurídica es entender al ACUERDO REPARATORIO como un CONTRATO, situación que no permite construir, pues en principio no se trata de prestaciones estrictamente patrimoniales como “lo exige el artículo 1361 del Código Civil,” pues en los acuerdos pueden existir diversas formas de reparar el daño y lo patrimonial es solo una parte de ellas, pero lo fundamental en el contrato hay un acuerdo de dos o más partes para regular una relación, pero la víctima en ningún momento ha

deseado dicha relación con el imputado, por lo que tal tesis la desestimamos. La otra postura que quedaría es considerar que “los ACUERDOS REPARATORIOS tienen su origen a las OBLIGACIONES”; el profesor español Diez Picasso(46) sostiene que una primera acepción de las “OBLIGACIONES es utilizarlo como sinónimo de DEBER JURÍDICO cuyo contenido es susceptible de recibir una determinada valoración económica, por consiguiente el DEBER JURÍDICO aparece así como aquello que hay que hacer y la razón por la cual hay que hacerlo, desde ese punto de vista comprende la idea de RESPONSABILIDAD; empero la idea de obligación expresa un enlace entre un DERECHO y un DEBER. La Obligación es una situación jurídica, en la cual una persona (acreedor) tiene un derecho, que pertenece a la categoría de lo que hemos llamado DERECHOS PERSONALES o de crédito. Es un DERECHO, que le permite exigir o reclamar un comportamiento de otra persona (deudor), que soporta el deber jurídico de realizar a favor de aquél un determinado comportamiento (deber de prestación). Así considerada, la obligación no sólo es el deber jurídico, sino también un derecho subjetivo.” En esa relación, continúa diciendo el profesor Picasso, que en la OBLIGACIÓN no solo hay el elemento de la DEUDA(47) a que se ha aludido, sino también hay el elemento RESPONSABILIDAD, ambos como fenómenos separados, “la DEUDA (Shuld) indica solamente el deber de realizar una prestación. La RESPONSABILIDAD (Haftung) es la sumisión o sujeción al poder coactivo del acreedor; dice textualmente: “...en el momento histórico más antiguo, las obligaciones nacen únicamente de los delitos.” La deuda es entonces el deber del autor del delito de pagar una compensación pecuniaria (Busse). La responsabilidad es en cambio la posibilidad que el demandante de la Busse y los miembros de su grupo familiar tienen que atacar al deudor en virtud de la pérdida de la paz...”. Por eso en el período más antiguo del Derecho Romano las únicas fuentes de las OBLIGACIONES fueron el *contratus* y el *delictum*, siendo éste el que tuvo precedencia histórica; de manera que en una fase inicial los delitos daban únicamente, de manera que sólo cuando para eludir la venganza privada se estableció, por medio de un negocio solemne, el deber de pagar una compensación, pudo hablarse de una OBLIGACIÓN DERIVADA DEL DELITO, aunque en rigor la obligación NO deriva directamente del delito, sino de la

“PROMESA. En un momento posterior la compensación voluntariamente prometida fue sustituida por una COMPENSACIÓN LEGAL.” A partir de ese momento, cabe hablarse del delito como una fuente autónoma de obligaciones. En conclusión, las fuentes de las obligaciones fueron dos, primero el delito y segundo el contrato. Con el tiempo ambos pasaron a constituirse como dos grandes criterios para dividir lógicamente las fuentes: o bien la voluntad humana cristalizada a través de aquellos negocios idóneos de creación de obligaciones o bien determinados hechos diversos e independientes de aquella voluntad, pero de los cuales la ley deriva, por unas u otras razones, el nacimiento de una obligación. Entonces, hasta acá podemos afirmar, que cometido “el DELITO NACE DOS TIPOS DE RESPONSABILIDADES,” una penal que exige una sanción y una civil que exige una reparación por el daño causado, posición que tiene un reconocimiento en “el Artículo 92 del C.P. que refiere:” “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; y cual es el posible tratamiento que se da a ambos desde un punto de vista estrictamente legal? Al respecto el mismo Código Civil nos permite TRANSIGIR la RESPONSABILIDAD CIVIL que emerge de un DELITO, para ello basta leer el “Artículo 1306 del C.C.” que a la letra dice: “Se puede transigir sobre la responsabilidad civil que provenga de delito”, transacción que siendo un modo de extinción de las obligaciones dará por fenecido la persecución desde el punto de vista CIVIL; pero cuando hablamos de la OBLIGACIÓN de RESPONDER por la afectación a un bien jurídico tutelado desde el punto de vista penal y bajo el Principio de Legalidad, que exige la persecución, no hay forma de extinguirlo sino es por las causales contenidas en el artículo 78 del C.P., no hay otra forma de extinción; empero por razones de política criminal, por reducir la carga frente a delitos que no tienen mayor reproche penal, a delitos de bagatela, frente a delitos en los cuales no es necesario la aplicación de la pena, el legislador a creado los Criterios de Oportunidad, el de última creación: los ACUERDOS REPARATORIOS; institución en la que se parte NO POR EL ACUERDO DE LAS PARTES, sino, en principio, se parte del CONSENTIMIENTO libre, voluntario y espontáneo que tiene que dar el INDICIADO - no otro sujeto procesal - para someterse a un ACUERDO, y después recepcionar la propuesta del AGRAVIADO o del FISCAL - en ausencia de éste - y si el ACUERDO prospera, recién estamos ante un ACUERDO REPARATORIO,

“Montero Aroca, comentando para el Principio de Oportunidad, pero que su razonamiento puede aplicarse a los Acuerdos Reparatorios, dirá, "...El Principio de Oportunidad, responde a una concepción política que proclama la libertad del ciudadano para decidir tanto qué relaciones jurídicas materiales contrae como la mejor manera de defender los derechos subjetivos que cree tener, y así: a) Cuando se trata del Derecho Privado, y en él de normas que establecen verdaderos derechos subjetivos, que son principalmente económicos, el punto de partida es el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de estos derechos subjetivos, de modo que se reconoce la existencia de relaciones jurídicas materiales, de las que existen titulares activo y pasivo, con lo que estamos ante la existencia de verdaderos derechos subjetivos, por un lado, y de obligaciones, por el otro. Siempre existirá, pues, quien afirma ser titular de un derecho subjetivo y a quien imputa la titularidad de la obligación, b) El Derecho objetivo privado se aplica principalmente por los particulares, y ello hasta el extremo de que los tribunales del Estado, por medio del proceso, proceden a la actuación de ese Derecho Privado sólo de modo excepcional El Derecho Privado es aplicado por los particulares millones de veces cada día y sólo en poquísimas ocasiones, por lo menos relativamente, se pide a un órgano judicial, por un particular y contra otro particular, que proceda a la actuación de ese Derecho. c) Cuando un derecho subjetivo privado es desconocido o violado, el proceso civil, y con él la actuación de un tribunal, no es el único sistema para su restauración, pues el particular que se cree titular de ese derecho puede desde dejarlo insatisfecho hasta acudir a sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos. El ordenamiento jurídico le impedirá utilizar medios de autotutela. (tomarse la justicia por su propia mano), pero le quedan abiertas todas las posibilidades de autocomposición (solución del conflicto por las partes del mismo, generalmente por medio de la transacción) y de heterocomposición (solución del conflicto por medio de la decisión de un tercero ajeno al mismo, normalmente el arbitraje, pero no el único), d) El acudir a los órganos judiciales del Estado, pidiendo la incoación de un proceso civil, es algo que queda en manos de los particulares, pues son ellos lo que tienen que decidir si es oportuno o no para la mejor defensa de sus intereses el acudir a los tribunales, de modo que el proceso sólo podrá iniciarse cuando un particular lo pida expresamente y de la misma manera que la ley prevé. El Proceso no podrá

iniciarse nunca de oficio por el juez, pero tampoco podrá instarlo alguien distinto en particular, alguien que no llegue a afirmar ser titular del derecho subjetivo, con lo que se excluye también al “Ministerio Público.”(48) Es claro pues, luego de éste breve recuento, que la comisión de un delito emerge una OBLIGACIÓN, ella tiene como fuente la LEY y no el acuerdo de voluntades, bajo el Principio de Legalidad solo quedaría perseguir, pero por el Principio de Oportunidad, el legislador en casos perfectamente reglados, determina que delitos pueden ser materia de un ACUERDO y lograrse su extinción desde el punto de vista penal, para ello, se requiere en principio reconocer la LIBERTAD” del indiciado de decidir su forma de actuación frente a las consecuencias del delito que ha cometido - no hay acuerdo reparatorio valido, si de por medio no hay mínimamente, una causa probable de un delito - y luego reconocer la AUTONOMÍA de su voluntad, aunque constreñido por los cargos penales que se le formula en la investigación preliminar, de someterse a un PROCESO alternativo al PROCESO PENAL TRADICIONAL, ese CONSENTIMIENTO es el que abre las puertas de los ACUERDOS REPARATORIOS, y de ser exitosos con el Agravado y el Fiscal, su CONSENTIMIENTO será suficientemente válido para extinguir su persecución penal del cual es objeto. penal tradicional, entonces nos preguntamos, los incidentes por llamarlo de alguna manera también se erigen como un PROCESO o forman parte de éste? En cuanto a los Acuerdos Reparatorios – y también el Principio de Oportunidad

E. “QUE TIPO DE MEDIO ALTERNATIVO ES UN ACUERDO REPARATORIO?”

“En el Proceso de un Acuerdo Reparatorio, si bien nos permite resolver un conflicto de orden penal, siendo una salida alterna al Proceso Penal Tradicional, tiene que acudirse a un instrumento, como puede ser una negociación, conciliación, un arbitraje o una mediación. Las teorías abolicionistas y/o minimalistas del derecho penal, la victimología, los movimientos pacifistas de resolución de conflictos, la búsqueda de resocialización del delincuente, etc, han venido potenciando la mediación penal entre víctima y victimario en los ordenamientos jurídicos, regulándose en ellos cuestiones tales como la delimitación subjetiva en el procedimiento de mediación, la capacitación del mediador, el procedimiento-base de mediación penal, el debido respeto a la

presunción de inocencia, la determinación de qué tipos de delitos son posibles” “cuestionar” en mediación, amén de la naturalización de la reparación ya como sanción específica o como manifestación restaurativa. En España, dice la profesora Barona Vilar(55) aun cuando algo más lentamente, se halla en el camino de configurar legalmente la mediación penal en adultos. Un paseo por el derecho americano, el inglés, los países escandinavos Francia, Alemania, Portugal y España aun cuando incipiente, así como por Chile y Brasil, son más que suficientes para considerar que la mediación penal en adultos es una realidad imparable. “En todos estos países se ha producido una convergencia pacífica entre el modelo retributivo y el modelo restaurativo, siendo la mediación el instrumento procedimental con garantías para alcanzar los resultados. España, como se aprecia, se considera a la Mediación como la más indicada para resolver conflictos penales.”

“En nuestro país, enseña el profesor Iván Choque Ormaechea” y sostuvo que en ésta clase de acuerdos, el “Fiscal actúa como conciliador o como mediador dependiendo del momento y del origen de la convocatoria, y no le falta razón; ya que el Fiscal cuando de Oficio (situación prevista ab initio del segundo párrafo del ordinal 6to del artículo 2 del NCPP)” pretende llevar adelante un Acuerdo Reparatorio será un Conciliador, y por tanto en la conciliación su papel es más activo en tanto puede proponer soluciones, sin embargo las propuestas del tercero no son vinculantes(56); pero, tienden a buscar una cabal justicia restaurativa, pues le corresponde proponer el acuerdo reparatorio, en caso de inasistencia del agraviado podría hasta fijar el monto de la reparación civil que corresponda (situación permisible por la norma contenida en el ordinal 3ro del “artículo 2 del NCPP) y en el caso que agraviado e imputado se hayan puesto de acuerdo en la forma de indemnización, pero no en el plazo queda autorizado por ley a fijar el plazo sin que exceda de nueve meses; pero será un Mediador, cuando las partes: víctima e indiciado se avienen a solucionar el conflicto penal, el Fiscal pasa a un segundo plano y los protagonistas son ellos, quiere decir, que estamos ante un Fiscal mediador, que solo observa lo que las partes han expuesto sus controversias y la forma de su solución, obviamente será un mero controlador que no rebase los extremos que la ley consigna, en ese sentido en ocasiones hasta las diligencias o audiencias para el desarrollo de los mismos será

innecesaria, al extremo que si el acuerdo se lo presentan en documento público (Escritura Pública por ejemplo) o en documento privado legalizado notarialmente, solo le queda la obligación de dictar la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, dando por cerrado el conflicto de orden penal conforme lo ordena mandatoriamente el segundo párrafo del ordinal 6to del Artículo 2 del NCPP," aunque es verdad que como garante de la legalidad, también tendrá la oportunidad de verificar que los acuerdos no vayan a lesionar derechos fundamentales del indiciado o que las cláusulas que contiene el acuerdo estén en contra de normas que interesan al orden público o las buenas costumbres. De esto se colige que los "MARCS (medios de resolución de conflictos) o MASC (medios alternativos de solución de conflictos) se dan en el mismo desarrollo del PROCESO PENAL, pero obviamente en etapas más tempranas, antes que se llegue a JUICIO ORAL etapa estelar y central del PROCESO PENAL, por tanto, aquellos medios de resolución o alternativos también se dan en el derecho penal, aunque limitado a los delitos señalados taxativamente en la norma." En conclusión, el Acuerdo Reparatorio responde a un híbrido, que puede ser Conciliación o Mediación, dependiendo de quien parta el Acuerdo.

4.5 "TAXATIVIDAD DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS El legislador ha consignado como regla que cuando existe un CONCURSO DE DELITOS, no es posible llegar a un ACUERDO REPARATORIO, dado a que se entiende que el CONCURSO supone un mayor reproche al imputado, en igual medida el CONCURSO" indica mayor penalidad que inclusive podría sobrepasar a los extremos de la pena que consigna hasta el propio Principio de Oportunidad ("que el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad"), CONCURSO que puede afectar a bienes indisponibles. Sin embargo, el mismo legislador a la regla ya señalada, le ha fijado una excepción, si el concurso se trata de un delito de menor gravedad, entonces el acuerdo procede. Estamos pensando, por ejemplo, en un delito de lesiones culposas y fuga, el mismo que tiene varias aristas, por ejemplo si se trata de lesiones culposas leves (entre 15 a 30) y luego se da a la fuga el imputado, no podrá acogerse a un Acuerdo, pues éste último delito es mas grave con relación al primero; un ejemplo ideal puede ser, si el imputado injuria a otro, y éste reacciona, pero es lesionado intencionalmente pero con lesiones leves (no superar 30) es posible el acuerdo

“reparatorio; en otros casos resulta dudoso el acuerdo, veamos, si por ejemplo alguien conduciendo su vehículo ebrio causa lesiones graves (mas de 30) y se da a la fuga, resulta que sí se puede acoger a un Acuerdo, pues la fuga es de menor gravedad que las lesiones culposas. Es decir, en cada caso se debe analizar para ver si pese a existir concurso, es posible una salida alterna como el Acuerdo. Pese a la taxatividad de la norma, en precisar sobre que delitos recaen los Acuerdos Reparatorios, hay un rubro que tal vez podemos entender que pueden ingresar y son los referidos a los delitos preterintencionales o con resultado fortuito, que lo asumiremos al tratar de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos.”

F. “IMPEDIMENTO DE ACUERDO POR CONCURSO DE DELITOS”

“El legislador ha consignado como regla que cuando existe un CONCURSO DE DELITOS, no es posible llegar a un ACUERDO REPARATORIO, dado a que se entiende que el CONCURSO supone un mayor reproche al imputado, en igual medida el CONCURSO indica mayor penalidad que inclusive podría sobrepasar a los extremos de la pena que consigna hasta el propio Principio de Oportunidad (“que el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad”), CONCURSO que puede afectar a bienes indisponibles.” Sin embargo, el mismo legislador a la regla ya señalada, le ha fijado una excepción, si el concurso se trata de un delito de menor gravedad, entonces el acuerdo procede. Estamos pensando, por ejemplo, en un delito de lesiones culposas y fuga, el mismo que tiene varias aristas, por ejemplo si se trata de lesiones culposas leves (entre 15 a 30) y luego se da a la fuga el imputado, no podrá acogerse a un Acuerdo, pues éste último delito es mas grave con relación al primero; un ejemplo ideal puede ser, si el imputado injuria a otro, y éste reacciona, pero es lesionado intencionalmente pero con lesiones leves (no superar 30) es posible el acuerdo reparatorio; en otros casos resulta dudoso el acuerdo, veamos, si por ejemplo alguien conduciendo su vehículo ebrio causa lesiones graves (mas de 30) y se da a la fuga, resulta que sí se puede acoger a un Acuerdo, pues la fuga es de menor gravedad que las lesiones culposas. Es decir, en cada caso se debe analizar para ver si pese a existir concurso, es posible una salida alterna como “el Acuerdo. 4.7 IMPEDIMENTO POR PLURALIDAD IMPORTANTE DE VÍCTIMAS El legislador, nuevamente en el ordinal 6to del artículo 2 ha sostenido

que no procede un Acuerdo, cuando" "...haya pluralidad importante de víctimas..."; quien es el que decide cuando hay pluralidad importante de víctimas, si es en la investigación preliminar lo será el Fiscal y si es en la investigación preparatoria será el Juez a propuesta del Fiscal, pero hay problemas al respecto, pues el LEGISLADOR ha utilizado dos categorías: "PLURALIDAD" que se entiende cuando el número es dos o más y la otra categoría: "IMPORTANTE", cuando la pluralidad es importante? Entonces, de una interpretación integral de ambas categorías, no basta pues estar ante una pluralidad, sino que ante tal pluralidad, la cantidad de víctimas debe ser importante. Si pretendiéramos interpretar positivamente ésta categoría compuesta - PLURALIDAD IMPORTANTE- en sentido positivo no podremos saber cuando hay una pluralidad importante, pero, si lo hacemos en sentido negativo, quiere decir, que no habrá pluralidad importante cuando sean dos las víctimas de un bus que llevaba 50 pasajeros, de otro lado si un micro llevaba 4 pasajeros y se lesionan 3 habrá una pluralidad importante pues se habrían lesionado más del 50 %; éstos problemas pueden solucionarse en cada caso en concreto.

4.8 LOS ACUERDOS Y LOS "BIENES JURÍDICOS DISPONIBLES

Los bienes jurídicos en materia penal, tiene un concepto bien definido, el profesor José Hurtado(57) señala que la noción de bien jurídico, elaborada por Birnbaum, fue introducida por Binding en la sistemática del Derecho penal y transformada por Franz Von List en tema central del mismo, el criterio de éste fue de carácter socio -jurídico; citando a Maurach y Baumann precisa que los bienes jurídicos son los "intereses jurídicamente protegidos" que son vitales y propios para la libre autorrealización del hombre relacionado a su entorno social, obviamente éstos bienes suponen un juicio valorativo, que también son indisponibles para los ciudadanos. En esa perspectiva, si hay bienes INDISPONIBLES debe existir también bienes DISPONIBLES, para determinar lo uno y lo otro, debemos apreciar si se trata de un bien individual o colectivo, si es individual el sujeto puede disponer el bien, si es colectivo no es posible su disposición, pues existen intereses colectivos, difusos o estatales que no permiten al individuo disponer más allá de lo que individualmente le corresponda. Por ejemplo, el legislador Venezolano, ha limitado la disponibilidad a bienes jurídicos PATRIMONIALES, con lo cual es posible un acuerdo reparatorio en casos de delitos contra el orden económico," y otros

“similares, situación que no es posible en nuestro país, dado a que tenemos una enumeración taxativa respecto a los delitos patrimoniales susceptibles de Acuerdos, como son el hurto, la estafa, la apropiación ilícita, los daños y otros similares y hasta el propio delito de fraude en la administración de persona jurídicas, pero no va más; hablar de bienes DISPONIBLES no ha sido un impedimento para entender que por ejemplo un homicidio CULPOSO tipo SIMPLE o base puede ser materia de un acuerdo reparatorio, situación por ejemplo, imposible en el sistema Venezolano que admite el acuerdo solo hasta las lesiones dolosas o culposas y no a las lesiones culposas graves u homicidios culposos(58), nuestro país al parecer va por la primera versión del país venezolano admitiendo los Acuerdos indistintamente a todos los delitos culposos y si realizamos una interpretación auténtica del ordinal 6to del NCPP,” podemos apreciar que los Acuerdos solo alcanzan a bienes jurídicos DISPONIBLES en el cual no se puede encontrar la vida, por no corresponder a un bien individual y en el cual el heredero no podría decidir sobre su resarcimiento o a un lesionado culposo grave por no ser titular de su propia integridad física, por tanto si hacemos ésta interpretación y tenemos en cuenta el derecho comparado citado; concluimos que no son bienes disponibles la vida ni la integridad física de una persona afectada gravemente, por tanto, no procedería un acuerdo reparatorio; pese a ello, en el caso peruano se están realizando acuerdos reparatorios cuando hay muerte culposa (tipo base) y lesiones culposas graves, vulnerando en nuestro criterio el Principio de la disponibilidad de bienes jurídicos, aunque éste es un tema de interpretación bastante discutible, que asumimos posición en el punto m) sobre la procedencia de los acuerdos reparatorios en los delitos culposos del rubro Caso de Procedencia de los Acuerdos Reparatorios, que puede apreciarse más adelante.

2.3. Definición de Términos Básicos

2.3.1 Acuerdos Reparatorios

“En consecuencia, estamos frente a una institución independiente, donde el representante del Ministerio Público está obligado a procurar la renuncia a la persecución penal, sin distinguir la gravedad en el caso concreto materia de imputación, ni otros factores que podrían decidir una importante, necesidad o merecimiento de pena. En efecto, por muy grave que sea el hecho, el fiscal está obligado a procurar el acuerdo reparatorio. Esto puede dar lugar a que en estos casos de delitos culposos quienes tienen dinero y pueden ofrecer buenas reparaciones, se tomen menos en serio la norma penal que protege jurídico como la vida y la integridad física. Así, se puede propiciar importantes ámbitos de desprotección frente a delitos culposos contra la vida, el cuerpo y la salud; con el agravante de que esto tendría que hacer en aquellos casos de conducción en estado de ebriedad, que están sancionados hasta con ocho años de pena privativa de la libertad.”

“Es el acuerdo reparatorio, en cuya virtud se excluye el proceso y la aplicación de una pena como consecuencia de este en tanto en cuanto exista acuerdo entre las partes tendente a reparar el daño ocasionado por el delito. El art. 2.6. NCPP identifica taxativamente los trece delitos dolosos que pueden integrarlo, así como incorporara todos los delitos culposos. La referencia a determinados delitos se limita o excepciona cuando estos han afectado a una pluralidad importante de víctimas o cuando los delitos en cuestión concurren con otros delitos, salvo –en este último supuesto- si se tratare de delitos de menor gravedad, o cuando se trata de delitos que afecten bienes jurídicos indisponibles. La ley, por error, menciona, delitos disponibles. Es imperativo entonces, por coherencia y para cumplir con la finalidad de ley, llevar a cabo una interpretación correctora”.

“En virtud del cual se faculta al Ministerio Público para que se pueda abstener o desistir de ejercitar la acción penal – adentro de los márgenes de la ley- a cambio

de que se garantice la inmediata y efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima.

“se trata de una institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal” .

“la disponibilidad de la pretensión penal se ha ampliado enormemente con la introducción de acuerdos reparatorios, que pueden ser celebrados directamente entre el imputado y la víctima cuando los hechos investigados afectan bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consisten en lesiones menos graves o delitos culposos”

“es una salida alternativa al proceso penal, en virtud del cual se puede extinguir la acción penal, tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, y este acuerdo es, además aprobado por el juez de garantía respectivo”.

“son mecanismos procesales cuyo núcleo es sin duda la existencia de una actividad o esfuerzo en orden a reparar o menguar el daño provocado por un delito, conformándose el sistema punitivo con este logro, estimando superflua, por innecesaria la pena, la sanción punitiva en relación a determinados bienes jurídicos”

“Es una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de un indemnización económica o de otro tipo que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal”.

“Los acuerdos reparatorios son acuerdos negociados. Como medio alternativo para resolver conflictos, en este caso delitos, el acuerdo reparatorio es un mecanismo para disminuir la congestión en los tribunales y las cárceles. Al mismo tiempo, ofrece una opción a las víctimas y agresores de tener una voz en el proceso judicial. Esto reduce el negativo impacto social y económico del encarcelamiento tanto para el agresor como para su familia, de este modo ayudando a la reintegración. Para las víctimas, los acuerdos entregan reparación directa. Un acuerdo puede incluir un pago real a la víctima o una reparación simbólica mediante servicio comunitario o donaciones a instituciones locales, o ambas. Los acuerdos reparatorios se puede utilizar en algunos delitos de bienes raíces, fraude o delitos menores”.

“Los acuerdos reparatorios son una vía diseñada especialmente para delitos contra la propiedad y de relevancia social baja. Consiste en la posibilidad de que los imputados y las víctimas lleguen a un acuerdo de resarcimiento del daño causado y una vez causado y una vez cumplido el convenio se cierra el caso” .

“Consiste en un acuerdo entre el procesado y el ofendido, para que el primero repare las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, de algún modo que resulte satisfactorio para el segundo, y que, aprobado por el juez de garantía penales y cumplido integralmente, produce como consecuencia, el archivo definitivo de la causa. También son entendidos como, aquella salida alternativa que se concede en una audiencia, por medio de una resolución judicial, si la víctima y el procesado hubieren convenido en una reparación, en los casos y con las formalidades previstas en la ley, generándose con ello, la extinción de la responsabilidad penal.”

“Los Acuerdos reparatorios también están relacionados a la responsabilidad civil (contractual y extracontractual) son de necesario abordaje para cualquier estudioso del Derecho, al tratarse de materias que han adquirido particular importancia en nuestra sociedad, sobre todo en nuestros tiempos modernos en los que la mayoría de actividades conllevan elevados riesgos para su realización y en los que es imprescindible tener pleno conocimiento respecto a las consecuencias que acarrearán determinadas acciones.”

“Precisamente, la aparición de conductas que generan mayores peligros y potencialidad de víctimas, tales como el incremento de vehículos y, consecuentemente de los accidentes de tránsito, el aumento de las obras de construcción (legales y clandestinas), de determinadas actividades deportivas, entre otras, hacen necesario que se esclarezcan cuáles son los alcances de esta figura normativa y los elementos que la componen, en tanto constituye un mecanismo efectivo de control de las diferentes conductas dañosas que propiciara el mantenimiento del orden y la paz social.”

“Siguiendo lo establecido por VASSALLO SAMBUCETI , la responsabilidad civil en términos generales refleja la existencia de un conflicto de intereses, sea derivado de un incumplimiento contractual o por razones de naturaleza extracontractual, que amerita la obligación de reparar un daño.”

“Es justamente esa relación responsabilidad civil (contractual o extracontractual) y obligación de reparar, la que será una materia central de estudio, con el propósito de darle un enfoque como una efectiva medida de reparación de las víctimas. Para facilitar ello, en forma sucinta describiremos algunos antecedentes históricos de la figura, para luego analizar el origen de su denominación y brindar una definición para efecto del presente trabajo.”

“Acto seguido, nos centraremos en sus sistemas, funciones y elementos, para otorgar una noción integral de la figura, que nos permitirá ulteriormente esgrimir una teoría respecto al tratamiento jurídico que debe recibir y a su configuración como un elemento integrante de la sanción penal por la comisión de eventos delictuosos. Como dimensiones de nuestras variables tenemos las siguientes:”

a) “Delitos Lesiones Culposas artículo 124° Código Penal”.

“El que, por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año o con sesenta a ciento veinte días multa.”

“La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa, si la lesión es grave.”

“La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) Y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

“La pena no será mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años”.

“El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, "las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia”.

“Negligencia”. “Es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por

la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. El cansancio es un factor determinante en los accidentes de tránsito.”

“Imprudencia”. “Falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones: la imprudencia es la principal causa de accidentes de tráfico la primera señal de cansancio en el sueño, Comienzan a darse cambios de posturas.”

b) “Delitos Homicidio Culposo Artículo 111° Código Penal”.

“El que, por culpa ocasiona muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jordanas.”

“También llamado homicidio negligente o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente La pena para el homicidio culposo, en su tipo base, es la señalada en la ley penal.”

“Muerte por negligencia”. “La muerte por negligencia de otro quiere decir que alguien falleció debido a la negligencia o errores de otra persona o entidad. Para establecer que una muerte ocurrió por negligencia de otro, se necesita comprobar que el individuo responsable tenía un deber de diligencia hacia la persona que falleció, que su acción u omisión violó ese deber de diligencia, o que su acción errónea fue la causa inmediata de la muerte.”

“Muerte por imprudencia”. “Es otra denominación del delito imprudente aquí se contraponen la culpa al dolo, esto es cuando se produce una muerte sin que exista dolo, pero si se puede apreciar imprudencia, se le puede llamar homicidio culposo o por culpa.”

2.3.2. “Accidentes De Tránsito”.

“De la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley 27181 se puede aplicar el artículo 1970 Código Civil. Responsabilidad Riesgo aquel que mediante un”

“bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, esta obligado a repararlo. En tal sentido, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre. Lo mencionado, no siempre era del todo claro, ya que antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el intérprete solía aplicar la responsabilidad por culpa o dolo, es decir, el factor de atribución de la responsabilidad era subjetivo, basado en el dogma pas de responsabilité sans faute, es decir, no hay responsabilidad sin culpa. Ahora, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (que tiene carácter especial respecto al Código Civil) determina cuál es el criterio a aplicar, el de la responsabilidad extracontractual objetiva.”

“Los accidentes de tránsito El Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial nos menciona la siguiente definición: “Se considera accidente de tránsito a todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación”. Definición que resulta insuficiente, ya que no nos especifica si se trata de vehículos automotores o carrozas con caballos; además, usa el término “circulación”, entonces nos preguntamos, ¿qué sucede cuando un automóvil con el motor apagado, tal vez sin frenos de mano, se desliza y causa daños? Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, lo define en su artículo 5, como el: “evento súbito y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en las vías de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de manera cierta.”

Criterio para establecer el monto de la reparación.

“Considerándose a la responsabilidad civil como una garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños derivados de un accidente de tránsito, es de suma importancia desarrollar los temas relativos a este supuesto de responsabilidad civil, a saber: el automóvil como bien riesgoso, el accidente de

tránsito, la naturaleza del accidente de tránsito, sobre responsabilidad civil y su naturaleza que surge del accidente de tránsito, la carga de la prueba y, para finalizar, con el seguro por accidentes de tránsito.”

“Daño emergente”. “El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.”

Lucro cesante. “El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. “Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio”, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.”

Daño moral. “Se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extramatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad psicosomática”, “daño a la vida de relación”, entre otros. El daño moral, es el daño no patrimonial, “es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral” como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.”

Para Roberto Alfredo González Maldonado: “Son acuerdos directos entre el imputado y la víctima que tienen por objeto la reparación del daño producido a esta última. No tienen necesariamente carácter pecuniario. Deben ser aprobados por el Juez, caso en el cual extinguen la acción penal contra el imputado. Proceden respecto de todos los delitos culposos (es decir, delitos cometidos sólo con imprudencia, sin dolo, como cuasidelitos), y de algunos delitos dolosos lesiones menos graves y delitos contra bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial , el Juez de Garantía puede negar su aprobación, de oficio o a petición

del fiscal del Ministerio Público, cuando los acuerdos versen sobre delitos respecto de los cuales no proceden o cuando exista un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal, como por ejemplo, cuando el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los investigados.”

Para el doctor Pablo Sánchez Velarde (2009) “señala que el nuevo procesal reitera otro criterio de oportunidad predice en la legislación anterior llamado acuerdo reparatorio, en cual determinados delitos, por su insuficiente lesividad, y su aplicación de un acuerdo. En su diferencia de los tres casos previstos en el numeral 1 del artículo 2°, en donde la aplicación de la oportunidad es facultativa por el fiscal, en el presente supuesto, el representante de la fiscalía está en la obligación de viabilizar el acuerdo aunque este no llegue a concretarse, por lo tanto, si bien no existe una contraposición con los otros supuestos de oportunidad, nuestro legislador introduce una alternativa pragmática de solución de conflicto con intervención directa del fiscal, alejándose relativamente del modelo procesal asumido en el derecho comparado moderno. La idea central radica en que tales delitos necesariamente se cita a las partes para que el acuerdo se concrete con intervención del fiscal.”

“Según Lino Vide/a Bustil/os en su Revista de Estudios de la Justicia N°13 (2010) manifiesta que los acuerdos reparatorios son un acto jurídico procesal, en virtud del cual víctima e imputado llegan a un consenso que dice relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta, que procede en determinados delitos, en el cual el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ha sufrido a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, en la que la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo dicho acuerdo .”

“Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil”

2.3.3 Los Acuerdos Reparatorios ¿Son Procesos?

“Es normal dialogar en el medio pre jurisdiccional o jurisdiccional, que los Acuerdos Reparatorios, al igual que la Conciliación, el Arbitraje y la Mediación son solo Medios Alternativos de Resolución de Conflictos o son Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en ambos habría que preguntarse, alternativo porque? obviamente, será alternativo al proceso penal tradicional.(48) MONTERO AROCA, Juan. "Proceso Penal y Libertad". Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Civitas 2008, p. 42 al 44.”

“Tiendo en cuenta que no solo se trata de evidenciar que es un MEDIO ALTERNATIVO, considerando las formalidades, y exigencias que se presentan en su interior, con reglas claras, es un proceso, se dan un conjunto de actos que deben realizar para componer un litigio; si se da en principio la existencia un conflicto de orden penal, el Fiscal convoque al imputado y al agraviado, a que se resuelva de manera eficaz, dicha invitación es puesta de conocimiento del contrario, existe un mediador que es el Ministerio Público, durante la audiencia, a través de las notificaciones fiscales, Audiencia, como administrador de justicia está titulado de facultades propias que faculta la ley, las partes luego de una negociación adecuada, el agraviado el imputado lograr solucionar el conflicto, ellos mismos o con la ayuda del Fiscal, dictando una decisión, con todas las garantías del caso, ambas partes debidamente asesorados por sus abogados, el Fiscal penal debe cerrar el conflicto ya solucionado en sus respectivas propuestas y voluntariamente aceptado por ellos; por eso su real tramitación no es la de ser un simple medio alternativo, ni tampoco es un simple PROCEDIMIENTO, sino que la Audiencia de los Acuerdos Reparatorios es un verdadero PROCESO, cuando no haya sido reconocido expresamente por nuestro Código Procesal Penal, no le quita su real naturaleza procesal. a través de un órgano constitucionalmente autónomo como lo es el Ministerio Público, debe resolver el conflicto de orden penal, en la investigación preliminar y conforme a las reglas del nuevo sistema procesal penal, a través de un instrumento denominado Acuerdo Reparatorio, lo hace con una sucesión de actos, que se hayan regulados

en el Código Procesal Penal. Aquel proceso, está reconocido para resolver un conflicto de orden penal, como un fin abstracto cumplir con la Justicia y lograr disminuir la descarga procesal; conforme al nuevo Código Procesal Penal, creemos que se tiene la respuesta, pues si éste Código reconoce a los ACUERDOS REPARATORIOS, al Principio De Oportunidad y un ARCHIVO FISCAL.”

“Como la persecución penal al igual que un Auto de Sobreseimiento o una Sentencia Condenatoria o Absolutoria o Aprobatoria de una Terminación Anticipada o una Sentencia de Conformidad, diferenciamos Si todos están sometidos a trámites, a actos procesales, a la competencia de funcionarios que delegación y en nombre del Estado, todos se someten a reglas claras de un debido proceso, donde se respetan las garantías procesales y los derechos fundamentales, y finalmente emiten decisiones que son inalterables, cual es la diferencia entre los tres primeros nombrados y los tres últimos nombrados, si ambos están dentro del NUEVO sistema que consagra el Nuevo Código Procesal Penal.”

2.3.4 Requisitos para Proceder un Acuerdo Reparatorio

A. Consentimiento.

“Del imputado y la víctima, en el sentido que el fiscal siendo de la legalidad, está obligado a conocer y examinar cualquier alegato que se funda en los extremos del acuerdo para que no colisione con normas imperativas, prohibidas o de orden público del código civil, en cuanto sean aplicables, de modo sin que el fiscal no, pudiera delatar sin intereses colectivos o sociales o difusos lesionados con dichos acuerdos.”

“El acuerdo reparatorio no es un contrato civil, es un pacto de voluntades entre ambas partes asimismo por el contrario, el consentimiento que se requiere en aquel, el estado de punición que el proceso penal, aun con ello tal consentimiento debe ser libre no forzado y responsable frente al daño causado por tal

consentimiento, siendo un hecho subsiguiente al delito extingue la relación jurídica, creada por el hecho ilícito voluntariamente.”

B. Autor o Participe de un Hecho Punible

“Se individualiza al presunto autor o partcipe, para comprenderlo dentro de un acuerdo reparatorio, siendo importante reparación no puede ser igual para el autor o un cómplice, entre otros el daño tienen que ser graduado conforme a la participación delictiva.”

C. Existencia de Elementos de Convicción

“El Fiscal o el Juez deben comprobar, que concurren efectivamente los elementos de convicción mínimos que permiten considerar la existencia de una causa probable y luego llegar a un acuerdo reparatorio, porque de lo contrario estaríamos convalidando el hecho injusto de la extorsión. Este punto, puede evaluarse en cada caso, pues, es posible la ausencia de elemento de convicción y existir solo la imputación que haga el agraviado y la aceptación que realiza voluntariamente el indiciado, debe el Fiscal y el juez debe admitir el acuerdo reparatorio, si no hay interés prevalente de tercero o ocultación de un acto fraudulento o burla a normas de orden público, el acuerdo debe aceptarse con estos mínimos elementos de convicción.”

2.3.5 La Víctima, el Agraviado y parte Civil

Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2012) “señala que la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado, es el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; es el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el

caso de una empresa, su representante. El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes lo dirigen, administran o controlan.”

2.3.6 El Derecho Y la Reparación a la Víctima

“La reparación de la víctima es la relación con la satisfacción con los intereses de la víctima; y los mecanismos procesales para cumplir con esa finalidad son las salidas alternativas que contempla el código procesal penal principalmente los acuerdos reparatorios. El problema que se origina cuando se introduce la reparación en los sistemas penales es que se poniendo en juego el derecho privado y el derecho penal, teniendo dos reacciones características de cada uno de ellos, la reparación y la pena. Los acuerdos reparatorios se puede decir que de pasa a una justicia de partes, a una privatización de la justicia penal, porque las partes ya no son del estado y el imputado, sino que el ofendido o en representa la procuraduría de anticorrupción representa en cuanto al estado ya que se trata de solucionar el conflicto jurídico penal buscado la reparación por el ilícito.”

2.3.7 Efectos de los Acuerdos Reparatorios

Los efectos de los Acuerdos podemos apreciar en dos niveles; la Responsabilidad Penal y la Responsabilidad Civil.

a) Responsabilidad Penal

“El Código en el artículo 2°, ordinal 6° del NCPP, de disponer si el acuerdo es convenido por el indiciado y el agraviado, el Fiscal debería abstenerse de ejercitar la acción penal. La norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el

“indiciado y la aceptación del agraviado. sosteniendo que el consentimiento el imputado y agraviado) genera la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal Provincial Penal, significando que para los delitos tasados (hurto, lesiones leves, estafa, apropiación ilícita, defraudación, delitos culposos, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple, libramiento indebido, hurto de ganado tipo simple, hurto de uso, sustracción de bien propio, apropiación irregular, y apropiación de prenda) y donde procedan los Acuerdos Reparatorios, consintiendo, a ser una causal más de extinción de la acción penal”; en ese caso el consentimiento como causal de extinción resulta ser similar a cualquiera generando la existencia de la acción penal que están reconocidas en el artículo 78 del C.P. En los casos de la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, y desistimiento y transacción en los casos autorizados; no solo genera una causal de nulidad, sino que se infringía el "ne bis in Ídem" en su faceta procesal, tal como ya lo hemos expuesto. Es de remarcar, que en el Distrito Judicial de Huaura y en otros todavía, en un eventual incumplimiento del Acuerdo Reparatorio.”

b) Responsabilidad Civil

“El segundo efecto jurídico, es del nacimiento de una responsabilidad civil vinculante y definitiva. De lo que se infiere, si se fija el Acuerdo Reparatorio bajo plazo para realizar su pago y en un eventual incumplimiento del mismo, sin dar lugar a la reanudación del proceso penal, ni a medidas coercitivas personales en contra del imputado, salvo la de exigir civilmente el cumplimiento del acuerdo reparatorio, lo que fluye de una interpretación literal de lo previsto en la propia norma, contenida en el segundo párrafo del ordinal 6° del artículo 2° del NCPP. Para efectos del presente trabajo, definiremos a la responsabilidad civil como la institución jurídica mediante la cual una persona asume el deber de resacir el daño causado a otro, a consecuencia del incumplimiento de una obligación concreta establecida en un contrato (responsabilidad contractual) o de un deber genérico de no dañar al otro (responsabilidad extracontractual)”.

En otras palabras, se genera una doble situación, por cuanto “la responsabilidad civil imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y

simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación”.

“En este punto, corresponde hacer una diferenciación entre los dos tipos de responsabilidad civil objeto de estudio y que han sido objeto de reconocimiento por parte de nuestro Código Civil:”

“Siguiendo lo establecido por TABOADA CÓRDOVA : Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación asumida voluntariamente, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual.”

“Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”.

“La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. “La Reparación Civil en el Proceso Penal”. Instituto Pacífico. Lima. 2016.”

2.3.8 Denominación:

“A continuación procederemos a describir el origen etimológico del término responsabilidad, a efecto de establecer su significado, como una medida previa a la definición del término que emplearemos en el presente estudio.”

“Etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al latín “respondere”, que viene a ser el movimiento inverso de spondere, cuya raíz lleva en sí la idea de rito, solemnidad y con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con carácter de solemnidad, así respondere presupone la

ruptura de tal equilibrio u orden y se expresa la idea de la supuesta reparadora de la ruptura.

“Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, la responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”.

“En similar sentido, según la Enciclopedia Jurídica Omeba” “la expresión surge del latín responderé que significa estar obligado”. Añade, la citada ilustración, que el concepto de responsabilidad “sería para una doctrina muy generalizada el tramo obligacional que nace con el incumplimiento de la obligación y eventualmente puede llegar hasta la ejecución de los bienes del deudor”.

“El jurista CABANELLAS, al comentar la responsabilidad expresa “en términos estrictamente generales, dicese de la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” .

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1 Hipótesis General

“Se refiere que el investigador parte sin hipótesis, es decir es perfectamente lícito no usar hipótesis para realizar una investigación cualitativa son enunciados teóricos supuestos, no verificados, pero probables, referentes a variables o a relaciones entre variables”.(Ana Henríquez Orrego 2010)

3.1.2 Hipótesis Específicos

3.2. Variables del estudio

3.2.1 Definición conceptual

Acuerdos Reparatorios. “Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil. De conformidad con el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal”: Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en “los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal”, y en “los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles”. “El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la

acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)”

Accidentes de tránsito. “Nos remitiremos al Código Civil en su artículo 1970 y al artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. En tal sentido, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre. Los accidentes de tránsito El Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo (N° 033-2001 MTC) Accidentes de tránsito” evento que causa daños personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos”. “Definición que resulta insuficiente, ya que no nos especifica si se trata de vehículos automotores o carrozas con caballos; además”, usa el término “circulación”, entonces nos preguntamos, ¿qué sucede cuando un automóvil con el motor apagado, tal vez sin frenos de mano, se desliza y causa daños? Por su parte, “el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil”, como el: “evento súbito y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en las vías de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de manera cierta.

3.2.1.1. Operacionalización de la variable

“Negligencia. Es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. El cansancio es un factor determinante en los accidentes de tránsito.”

“Imprudencia. Falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones: la imprudencia es la principal causa de accidentes de tráfico

La primera señal de cansancio en el sueño, Comienzan a darse cambios de posturas.”

“Muerte por negligencia. La muerte por negligencia de otro quiere decir que alguien falleció debido a la negligencia o errores de otra persona o entidad. Para establecer que una muerte ocurrió por negligencia de otro, se necesita comprobar que el individuo responsable tenía un deber de diligencia hacia la persona que falleció, que su acción u omisión violó ese deber de diligencia, o que su acción errónea fue la causa inmediata de la muerte”.

“Muerte por imprudencia. Es otra denominación del delito imprudente aquí se contrapone la culpa al dolo, esto es cuando se produce una muerte sin que exista dolo, pero si se puede apreciar imprudencia, se le puede llamar homicidio culposo o por culpa.”

“Daño emergente .El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.”

“Lucro cesante. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.”

“Daño moral. se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extramatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad psicosomática”, “daño a a la vida de relación”, entre otros. El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica.”

También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

3.3. Nivel de investigación

3.3.1 Nivel de investigación cualitativa

“La presente investigación es de tipo descriptivo. Este tipo de estudio recoge la información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, con un nivel descriptivo, en vista que está orientada al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal dada. Igualmente la presente investigación asume según lo propuesto por Tamayo (2004), el tipo descriptivo.”

“**El Tipo Descriptivo Documental**, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce a funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.”

3.4. Diseño de Investigación

“El diseño de la presente investigación es **no experimental**, de corte transversal o transaccional, porque recogerá la información en un solo momento y en un tiempo único, así mismo no se manipulará la variable; al respecto Vera (2008, p.1) indicó que “Se entiende por investigación no experimental cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables”.

O-----X

Dónde:

O es la Observación a realizar.

X constituye la variable de estudio

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

“La población de estudio estuvo, conformada por el Fiscales provinciales, quien nos brindó los aportes para elaboración de nuestra tesis “la población y cuánto la y el determinar los criterios que serán usados para seleccionar a los componentes de la muestra” (Pedro Luis López 2004).”

3.5.2 Muestra

“Se realizó la muestra a los Fiscales especializados en materia penal, quien abarca todo el Distrito Fiscal de Lima sur, brindándonos con aportes de los que se acogieron a un Acuerdo Reparatorio con entrevistas relevantes. La presente investigación si resulta viable, dado que las investigadoras vienen realizando prácticas pre – profesionales en el Ministerio Público, por ende podrá acceder a la base de datos y estadísticas que ostenta el área de Informática e Indicadores del Distrito Fiscal de Lima Sur. “La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997)”

3.5.3 Muestreo

Aleatorio

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

“Se solicitó a la Oficina de Informática y entrevista a los fiscales del Ministerio Público de Lima Sur, proporcione estadísticas a fin de verificar la totalidad de

denuncias ingresadas entre el año de 2016 y 2017, de allí cuantos casos están referidos a delitos provenientes de accidente de tránsito (Lesiones Culposas y Homicidio Culposo), para posteriormente determinar los casos en que se inició el procedimiento para un Acuerdo Reparatorio y concluyó mediante la referida salida alternativa para de ésta manera el investigador podrá obtener la muestra a fin de realizar una adecuada investigación y verificación.”

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

“Para el estudio se hará uso de la técnica de Análisis documental. La mencionada es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico - sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseña. (ASCIMED, 2009, sp.)”

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Entrevistas: “podrá realizar diversas entrevistas a los operadores jurídicos, principalmente a los Fiscales especialidades en la materia penal, quienes son los responsables de aplicar un Acuerdo Reparatorio, ésta institución procesal, durante la investigación preliminar en los delitos de accidentes de tránsito. “La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto Manuel Galán Amador 2009”

Entrevista 01

Nombre del entrevistado (os): Magistrado Dante Pimentel Cruzado

Cargo: Fiscal Provincial

Nombre de la entrevistadora (as) Eloísa Sánchez Rivera y Miriam J. Incio Prada

Fecha: 20/02/18

1. ¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Respuesta:

En estado de ebriedad de los conductores

Imprudencia de los conductores y en algunas casos también la conducta de la misma víctima

Condiciones vehiculares o falta de mantenimiento de las unidades.

Interpretación:

Como la principal causa que generan los accidentes de tránsito es la conducción en estado de ebriedad de los conductores

2. ¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Efectivamente en un alto porcentaje los accidentes de tránsito son ocasionados por imprudencia y negligencia del conductor

Interpretación:

La conducta del conductor es la principal causa teniendo un porcentaje muy alto en los accidentes de tránsito

3. ¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

Respuesta:

Considero que aún no son razonables, por cuanto al operador jurídico especializado en materia penal le falta aplicar las instituciones del ámbito civil referido a la reparación por el contrario son montos simbólicos

Interpretación:

No son razonables, porque los operadores jurídicos en materia penal especializados desconocen su aplicación en una reparación civil.

4. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Se tiene consideración básicamente los gastos sufragados en la curación o rehabilitación de la víctima

Interpretación:

Solo son considerados los gastos de curación y rehabilitación

5.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Se utiliza como principal criterio la labor o actividades que viene desarrollando la víctima y el monto dinerario que dejara de percibir

Interpretación:

Se establece como criterio primordial el trabajo que viene desarrollando la víctima y el monto que deja de percibir

6.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La afectación personal y emocional de la víctima

Interpretación:

Se tiene consideración la afectación personal y emocional que ha sufrido la víctima como consecuencia del accidente de tránsito

7.¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Existe un nivel medio o regular de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, toda vez que en el caso de lesiones el nivel es alto, mientras en los homicidios son bajos.

Interpretación:

El nivel de eficacia en los acuerdos reparatorios es de un nivel medio o regular porque en las de lesiones es el nivel de eficacia es alto pero en los homicidios son bajos muy pocos son los que se acogen a los acuerdos reparatorios

8.¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Existe un nivel alto de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones culposas, sustentando básicamente en que los hechos no revisten mayor gravedad, en el monto pecuniario establecido tanto los causantes de las lesiones procuran arribar a un acuerdo así evitar un proceso penal.

Interpretación:

En las lesiones culposas existe un nivel de eficacia muy alto, por ser delitos de menor gravedad, acogiéndose a un acuerdo y así evitar un tedioso proceso penal

9.¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Considero que es ineficaz la aplicación de acuerdo reparatorio en los homicidios culposos toda vez que es un tema sensible, los operadores jurídicos no establecen montos aliviados y las partes prefieren discutirlo jurídicamente.

Interpretación:

En los delitos de homicidio culposo el nivel de eficacia es ineficaz.

10.¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?

Respuesta:

Labor que desarrolla la víctima y si dejara de percibir

Auxilio y apoyo inmediato a la victima

Existencia del tercer civilmente responsable

Daño moral y afectación personal, emocional de la víctima

Interpretación:

La magnitud del daño causado, ejemplo el grado de lesiones y edad de la víctima
solvencia económica del imputado.

Entrevista 02

Nombre del entrevistado: Vanesa Soto Guevara

Cargo: Fiscal Adjunta

Nombre de la entrevistadora (as) Eloísa Sánchez Rivera y Miriam J. Incio Prada

Fecha: 19/02/18

1.¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Respuesta:

Estado de ebriedad

Contestar celular

2.¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito

Respuesta

Si, considero que es la principal causa, Por imprudencia y negligencia del conductor, en otros casos del peatón.

3.¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

Respuesta:

En algunos casos es razonable y proporcional en los acuerdos reparatorios en la pretensión lo propone el agraviado en las sentencias el juez.

4.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La forma y la causa de las lesiones

5.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Actividades que vienen desarrollando la víctima y el monto diario que dejara de percibir

6.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La afectación personal y emocional que ha sufrido la víctima

7.¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Un nivel medio o regular de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito.

8.¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Es muy poco que se deán todo depende de la aceptación de la parte demandante.

9.¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Es ineficaz teniendo en cuenta todo parte de un acurdo entre las partes

10. ¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?

Respuesta:

Forma y circunstancias de los hechos

Considerando las lesiones ocasionadas de la víctima.

Entrevista 03

Nombre del entrevistado (os): Oscar Javier Najarro Medina

Cargo: Fiscal Adjunto provincial

Nombre de la entrevistadora (as) Eloísa Sánchez Rivera y Miriam J. Incio Prada

Fecha: 20/02/18

1.¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Respuesta:

La conducción en estado de ebriedad

Impudencia.

2.¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Si, en la mayoría de los casos por infracciones de las normas de tránsito.

3.¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

Respuesta:

Considero que sí, debe estar supervisada por el Ministerio Público.

4.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Los daños ocasionados de la integridad física y patrimonial de la víctima.

5.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

El monto de ingresos que dejaría de percibir el agraviado.

6¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La afectación psicológica del agraviado.

7¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Es un nivel adecuado e intermedio, sin mayores reacciones al respecto

8.¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Cuando se consiguen arribar a un acuerdo reparatorio, el nivel de cumplimiento es alto.

9.¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Son muy pocos los acuerdos en este aspecto debido a que por ser un tema muy sensible, los familiares de la víctima no suelen llegar a un acuerdo económico con los autores del hecho

10.¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?

Respuesta:

La ponderación en cuanto al daño causado por el autor del hecho; así como su responsabilidad en el mismo la propia responsabilidad de la víctima (si fuese el caso) y la posibilidad real y concreta de que el pago adecuado, prueba mediante sea cumplida.

3.7. Validación y Confiabilidad de Instrumento

La presente investigación si resulta viable, dado que las investigadoras vienen realizando prácticas pre – profesionales en el Ministerio Público, por ende podrá acceder a la base de datos y estadísticas que ostenta el área de Informática e Indicadores del Distrito Fiscal de Lima Sur, así se podrá obtener estadísticas del número de ingresos, de allí establecer la cantidad de casos ingresados como consecuencia de accidente de tránsito, en las que se aplicado los Acuerdos Reparatorios y han tenido efectividad.

3.8. Métodos de análisis de datos

Dentro de las técnicas utilizadas tenemos las Medidas de Tendencia Central dentro de la estadística Descriptiva. El procesamiento de datos que se realizó luego del acopio de datos, mediante informes de carpetas fiscales y del sistema SIAFT del Distrito Fiscal de Lima Sur.

3.9. Desarrollo de la propuesta de valor

La presente investigación está basada en la realidad, siendo uno de los delitos (accidentes de tránsito) que ocurren con más frecuencia en nuestro país incrementándose cada vez más víctimas. Nuestro propósito es descubrir y proponer recomendaciones y la verificación de eficacia en su aplicación de un Acuerdo Reparatorio.

3.10. Aspectos deontológicos

Toda la información de nuestra investigación es verídica dado que la investigadora viene realizando prácticas pre profesional, por ende podrá acceder a la base de datos y estadísticas que ostenta el área de información e indicadores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

IV . RESULTADOS

Resultado

Nombre del entrevistado (os): Magistrado Dante Pimentel Cruzado

Cargo: Fiscal Provincial

Nombre de la entrevistadora (as) Eloísa Sánchez Rivera y Miriam J. Incio Prada

Fecha: 20/02/18

1.¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Respuesta:

En estado de ebriedad de los conductores

Imprudencia de los conductores y en algunas casos también la conducta de la misma víctima

Condiciones vehiculares o falta de mantenimiento de las unidades.

2.¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Efectivamente en un alto porcentaje los accidentes de tránsito son ocasionados por imprudencia y negligencia del conductor

3.¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

Respuesta:

Considero que aún no son razonables, por cuanto al operador jurídico especializado en materia penal le falta aplicar las instituciones del ámbito civil referido a la reparación por el contrario son montos simbólicos

4.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Se tiene consideración básicamente los gastos sufragados en la curación o rehabilitación de la víctima

5.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Se utiliza como principal criterio la labor o actividades que viene desarrollando la víctima y el monto dinerario que dejara de percibir

6.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La afectación personal y emocional de la víctima

7.¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Existe un nivel medio o regular de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, toda vez que en el caso de lesiones el nivel es alto, mientras en los homicidios son bajos.

8.¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Existe un nivel alto de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones culposas, sustentando básicamente en que los hechos no revisten mayor gravedad, en el monto pecuniario establecido tanto los causantes de las lesiones procuran arribar a un acuerdo así evitar un proceso penal.

9.¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Considero que es ineficaz la aplicación de acuerdo reparatorio en los homicidios culposos toda vez que es un tema sensible, los operadores jurídicos no establecen montos aliviados y las partes prefieren discutirlo jurídicamente.

10.¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?

Respuesta:

Labor que desarrolla la víctima y si dejara de percibir

Auxilio y apoyo inmediato a la víctima

Existencia del tercer civilmente responsable

Daño moral y afectación personal, emocional de la víctima

Interpretación:

Al entrevistar a los Fiscal Dante Pimentel Cruzado, especialista en materia penal, quien contribuye con su entrevista que aporta datos relevantes relacionados a nuestra tema, dominado Acuerdos Reparatorios en delitos de Accidentes d Tránsito en distrito Fiscal de Lima Sur, han ampliado nuestros conocimientos con su entrevista realizada y las preguntas precisamente formuladas e interpretando cada una de las preguntas, se consideran que las principales causas que generan la comisión de delitos por accidentes de tránsito, conducir estado de ebriedad de los conductores, la imprudencia del conductor en algunos casos también la conducta de la propia víctima, en mínimos casos la falta de mantenimiento de las unidades, considera que es un alto porcentaje los accidentes de tránsito son causados por la imprudencia y negligencia del conductor. Con respecto a la reparación civil que se viene imponiendo durante los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito considera que aún no son razonables por cuanto el operador jurídico especializado en materia penal le falta aplicar y conocer en el ámbito civil, asimismo para imponer criterios en el daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito, se consideran básicamente los gastos sufridos en las curaciones o rehabilitación de la víctima, en caso de los criterios se utiliza para imponer el monto de un daño por lucro cesante como principal criterio la labor o actividad que viene desarrollando la víctima y el monto que deja de percibir y los criterios que se utiliza para imponer el monto del daño moral el fiscal tiene

consideración en la afectación personal y emocional que ha sufrido la víctima a consecuencia del accidente.

En el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar, termina que existe un nivel medio o regular de eficacia siendo así que en las lesiones culposas su nivel de eficacia es alta sustentando básicamente que son hechos que no revisten mayor gravedad y el monto establecido como reparación no es muy alto, por lo tanto los causantes de las lesiones procuran arribar a un acuerdo y así evitar un proceso judicial, mientras que en los delitos de homicidio culposo su nivel de ineficaz su aplicación por ser un tema sensible para los familiares prefieren discutirlo judicialmente y los operadores jurídicos no establecen montos aliviados por no ser concedores en el ámbito civil.

En los criterios que considera para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios considera la magnitud del daño causado, el grado de lesiones, la edad de la víctima, solvencia económica de la imputada, labor que desarrolla la víctima y lo que dejaría de percibir a consecuencia del accidente de tránsito.

Resultado

A la entrevistada a la Magistrada Vanesa Soto Guevara, especialista en materia penal, donde el tema ha ampliado nuestros conocimientos y hemos llegado a las conclusiones de los objetivos. Formulando las siguientes preguntas:

1. Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

En nuestra segunda entrevista se determina que en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, su nivel de eficacia es regular.

2. Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Considerando su aporte y para contribuir a nuestro conocimiento de la entrevistada considera que el nivel de eficacia Es muy poco que se deán todo depende de la aceptación de la parte demandante.

3. Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur

Teniendo en cuenta su apreciación de la entrevistada considera que el nivel es ineficaz dado a que todo parte de un acuerdo

4. Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Considera criterios relevantes para establecer el monto apropiado tales como son: forma y circunstancias de los hechos teniendo en cuenta las lesiones ocasionadas al agraviado.

5. ¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Las principales causas que generan la comisión de delitos son: la conducción en estado de ebriedad y por contestar o realizar llamadas de celulares.

6. ¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?

La conducta del conductor es considerado como la principal causa en los delitos de accidentes de tránsito

7. ¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

En algunos casos es razonable y proporcional

8. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

La forma, como se causa las lesiones

9. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Se analiza las actividades que realizan las víctimas y el monto que deja de percibir a causa de las lesiones ocasionadas

10. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

La afectación emocional de la víctima

Interpretación:

Para la fiscal especialista en derecho penal, considera que la principal causa que genera la comisión de delitos por accidentes de tránsito es conducir en estado de ebriedad, en algunos casos es por hablar por el celular, siendo una de las conductas principales la imprudencia y negligencia del conductor, en menores porcentajes es del peatón, asimismo conceptualiza que la reparación civil que se viene imponiendo en los acuerdos reparatorios en algunos casos son razonables y proporcional. Los criterios que se utilizan para imponer el monto del daño emergente se tiene en cuenta la forma y la causa de las lesiones, en el criterio que se impone por daño de lucro cesante se evalúa las actividades que viene desarrollando la víctima y el monto diario que deja de percibir, y para el daño moral se considera la afectación personal y emocional que ha sufrido la víctima. Teniendo en cuenta su aporte considera que el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidente de tránsito durante la investigación preliminar, es un nivel medio, basándose que en los delitos de lesiones culposas

son muy pocos los que se acogen a un acuerdo y en los delitos de homicidio culposo determina que es ineficaz, y para determinar criterios que se consideran para establecer el monto de una reparación civil la forma y circunstancias de los hechos.

Resultado

Al entrevistar al fiscal Oscar Javier Najarro Medina, especialista en materia penal, donde al contribuir sus aportes ha ampliado nuestros conocimientos y hemos llegado a las conclusiones de los objetivos. Formulando las siguientes preguntas:

1.¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?

Respuesta:

La conducción en estado de ebriedad
Impudencia

2.¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Si, en la mayoría de los casos por infracciones de las normas de tránsito.

3.¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?

Respuesta:

Considero que sí, debe estar supervisada por el Ministerio Público.

4.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

Los daños ocasionados de la integridad física y patrimonial de la víctima.

5.¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

El monto de ingresos que dejaría de percibir el agraviado.

6¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?

Respuesta:

La afectación psicológica del agraviado

7¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Es un nivel adecuado e intermedio, sin mayores reacciones al respecto

8.¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Cuando se consiguen arribar a un acuerdo reparatorio, el nivel de cumplimiento es alto

9.¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?

Respuesta:

Son muy pocos los acuerdos en este aspecto debido a que por ser un tema muy sensible, los familiares de la víctima no suelen llegar a un acuerdo económico con los autores del hecho

10.¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?

Respuesta:

La ponderación en cuanto al daño causado por el autor del hecho; así como su responsabilidad en el mismo la propia responsabilidad de la víctima (si fuese el

caso) y la posibilidad real y concreta de que el pago adecuado, prueba mediante sea cumplida.

Interpretación:

El fiscal determina que la principal causa que genera la comisión de delitos por accidentes de tránsito es la conducción en estado de ebriedad como principal conducta por imprudencia y por las infracciones de las normas de tránsito. Asimismo considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los acuerdos reparatorios que si es razonable, pero que debería ser supervisado por el Ministerio Público, teniendo en cuenta los criterios para imponer el monto del daño emergente, considerando los daños ocasionados de la integridad física y patrimonial de la víctima a si también en el daño por lucro cesante se determina los ingresos que dejaría de percibir el agraviado, y en caso de los criterios que se utiliza para determinar el daño moral se evalúa la afectación psicológica del agraviado.

En el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito determina el fiscal que es un nivel medio y adecuado sin mayores reacciones al respecto, considerando que en los delitos de lesiones culposas su nivel es alto cuando se consigue arribar a un acuerdo, mientras tanto en los delitos de homicidio culposo estamos frente a un nivel ineficaz por ser un tema muy sensible para la familia de la víctima y no suelen llegar a un acuerdo económico con los autores del hecho. Para establecer el monto de la reparación civil se considera la ponderación en cuanto el daño causado por el autor del hecho así como la responsabilidad en el mismo la propia responsabilidad de la víctima si fuese el caso y posibilidad real y concreta de que el pago adecuado, prueba mediante sea.

V. DISCUSIÓN

Análisis de discusión de resultados

Luego de haber obtenido información en materia penal, con nuestro tema de investigación para el desarrollo final, considerando las entrevistas a especialistas y conocedores en los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, como trabajo de campo, hemos podido constatar que nuestros objetivos que tienen confirmación, conforme a las variables que ha indicado el nivel en los acuerdos reparatorios, como resultado a nuestros objetivos es determinar el nivel de eficacia en los acuerdos reparatorios en los delitos de accidente de tránsito. Así mismo los especialistas atribuyen que la principal causa que genera comisión

de delitos es la conducción en estado de ebriedad de parte de los conductores y la imprudencia del mismo conductor, en mínimos casos la conducta de la misma víctima. Los magistrados consideran que el nivel de eficacia es medio o regular, conceptualizando que en los delitos de lesiones culposas su nivel de eficacia es alto, atribuye que básicamente son hechos no que revisten mayor gravedad por lo tanto los causantes de las lesiones procuran arribar a un acuerdo evitar un proceso judicial, mientras tanto en los delitos de homicidio culposo, su nivel es ineficaz en la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, toda vez que es un tema sensible para los operadores jurídicos, por parte del agraviado prefieren discutirlo judicialmente.

Con respecto a los criterios de que se considera para una reparación civil que se impone durante en los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito, los magistrados consideran que aún no son razonables, entonces estamos frente a un problema en cuanto los operadores jurídicos si no tienen una adecuada formación careciendo de técnicas y destrezas de negociación en la aplicación en el ámbito civil y para establecer los criterios apropiados en los delitos de lesiones culposas y homicidio culposo. Se puede entender que los acuerdos reparatorios no tiene acogida en materia penal como una adecuada salida siendo así que su principal problema parte de la norma que contiene el Nuevo Código Procesal Penal si consideramos el artículo 2, ordinal 6 del Segundo párrafo, refiere con respecto a un Acuerdo Reparatorio que el fiscal se abstendrá a ejercer la acción penal donde la norma indica que no exige que se cumpla con lo convenido ya que es un acuerdo de voluntades. Comparamos con la investigación de Hurtado Poma Año 2010.

Los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 1994 en tres años de vigencia del NCPP. A cuatro años, ya en la actualidad, se requiere de modificaciones legislativas urgentes para revertir ésta falta de operatividad de los Acuerdos, para lograr un instituto realmente alternativo al proceso y que sirva a su finalidad repositorio de aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de bagatela.

En comparación a nuestra investigación hemos encontrado que está progresando a un nivel medio o regular su aplicación de los acuerdos reparatorios, asimismo como instrumento utilizamos entrevistas a especialistas conocedores en el ámbito de materia penal.

Por lo tanto dicha investigación podría ser mejorada por otros investigadores, quienes podrían conseguir datos específicos relacionado al tema de acuerdo reparatorios en accidentes de tránsito.

VI. CONCLUSIONES

- 1.- En los acuerdos reparatorios en delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar, se determina que el nivel de eficacia es medio o regular esta realidad nos permite afirmar que los operadores jurídicos desconocen el ámbito civil.
- 2.- Se ha determinado que en los delitos de lesiones culposas en los acuerdos reparatorios de los delitos de accidentes de tránsito, durante la investigación preliminar es un nivel alto de eficacia, por ser hechos que no revisten mayor gravedad y en los montos de la reparación civil no son muy altos por lo tanto procuran arribar a un acuerdo.
- 3.- En los acuerdos reparatorios en el delito de homicidio culposo se ha determinado que su nivel es ineficaz, por ser un tema sensible para los familiares de las víctimas, asimismo que los operadores jurídicos no establecen montos de una reparación civil apropiada, prefieren discutirlo en un proceso judicial.
- 4.- Se identifica por parte del operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, criterios considerados como la magnitud del daño, grado de lesiones, edad de la víctima, solvencia económica del imputado, auxilio apoyo inmediato a la víctima, daño moral afectación personal y emocional de la víctima.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario una modificación de la Legislación Penal Peruana referente en los acuerdos reparatorios en los delitos de accidente de tránsito donde debe tomar en cuenta los delitos culposos, entre ellos los delitos de homicidio culposo.
2. Debido a que los acuerdos reparatorios es una institución nueva en el Perú es recomendable que el operador jurídico especializado en la materia penal aplique satisfactoriamente una reparación civil.
3. se recomienda que en la parte tecnológica debe unificarse la fuente de información estadística del Ministerio Público ya que cuenta con dos base de datos y pudiendo comprobar que ambos sistemas carecen de ítem respecto a los acuerdos reparatorios y principio de oportunidad y habiéndose abstenido de la acción penal aparece archivado no funciona la salida alternativa.
4. se recomienda a los futuros operadores jurídicos, los cuales deben ser preparados para el manejo de negociación de conflictos en materia penal y en materia civil para lo que respecta a la reparación civil y puedan ser justas y equitativos.

BIBLIOGRAFIA

- ABOADA CORDOVA, Lizardo. (2015). *“Elementos de la responsabilidad civil – comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual”*. Lima, Perú. Editorial Grijley.
- ALCACER GUIRAO, Rafael. (2004). *“Lesión del bien Jurídico o Lesión de deber?”*. Lima, Perú. Editorial Grijley.
- ANGULO ARANA, Pedro. (2006). *“La investigación del delito en el nuevo código procesal penal”*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto; GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. (2015). *“Lecciones de derecho penal. parte especial. Tomo I – delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”*. Lima, Perú. Editorial San Marcos.
- CARROCA PÉREZ, Álex. (2000). *“El nuevo proceso penal”*. Santiago de Chile, Chile. Editorial Jurídica Cono Sur LTDA.
- CABANELLAS, Guillermo. (1981). *“Diccionario enciclopédico de derecho usual – Tomo VII”*. 15º Edición. Buenos Aires, Argentina.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana C. (2005). *“El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico”*. Lima, Perú. Ed. Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor Manuel. (2006). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”*. Lima, Perú. Palestra Editores.
- DIEZ PICAZO, Luis. (1999). *“Derecho de Daños”*. Madrid, España. Editorial Civitas
- DONNA, Edgardo Alberto. (2012). *“El delito imprudente”*. Buenos Aires. Argentina. Rubinzal – Culzoni Editores.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian. *“Proceso penal”*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile. 2007.
- ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS (EGACAL). (2013). *“El AEIOU del derecho – módulo civil”*. Lima, Perú. Editorial San Marcos.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (2003). *“Derecho de la Responsabilidad Civil”*. 2da Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

- FIGARI, Rubén y PARMA, Carlos. (2010). *“El homicidio y aborto en la legislación peruana”*. Lima, Perú. Motivensa Editora Jurídica.
- FUNDACIÓN ESQUEL, USAID. (2006). *“La segunda evaluación del sistema procesal”*. Quito, Ecuador.
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. (2016). *“La reparación civil en el proceso penal”*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- HURTADO POZO, José y PRADO SALDARRIAGA, Víctor. (2011). *“Manual de derecho penal. parte general – Tomo II”*. Cuarta Edición. Lima, Perú. Editorial IDEMSA.
- LAGOS ZAMORA, Karem Ximena y VIDELA BUSTILLOS, Lino Gustavo. (2008). *“Los acuerdos reparatorios: análisis dogmático y legal comparado y su aplicación práctica”*. Santiago de Chile, Chile. Universidad de Chile.
- MONTERO AROCA, Juan (2009). *“Proceso penal y libertad: ensayo polémico sobre un nuevo proceso penal”*. Madrid, España. S.L. Civitas Ediciones.
- MORALES PEILLARD, Ana María. *“Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicio en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal”*. Revista de Estudios Jurídicos – REJ – N° 07 – 2006, Santiago de Chile, Chile.
- MUÑOZ CONDE Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. (2007). *“Derecho penal. parte general”*. Quinta Edición. Valencia, España. Tirant Lo Blanch.
- SÁNCHEZ VELARDE; Pablo; (2009). *“El nuevo proceso penal”*. Edic. primera. Lima, Perú. Edit. IDEMSA.
- VASSALLO SAMBUCETI, Efraín. (2000). *“La acción civil en el proceso penal”*.. Lima, Perú. Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo1: Matriz de Consistencia

Anexo2: Matriz de Operacionalización

Anexo3: Registro de Grado de Bachiller

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable indicador	Dimensiones	Indicadores	Muestra	Diseño	Instrumento
<p>Pregunta general: ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p> <p>Preguntas específicas: 1. ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p>	<p>Objetivo general: ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima sur</p> <p>Objetivos específicos: 1.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis general No se aplica</p> <p>Hipótesis específicos No se aplica</p>	<p>Variable 1: Los acuerdos Reparatorios</p> <p>Variable 2: Accidente de Tránsito.</p>	<p>Lesiones culposas</p> <p>Homicidio culposo</p> <p>Criterio para establecer una reparación civil</p>	<p>Imprudencia</p> <p>Negligencia</p> <p>Muerte por imprudencia</p> <p>Muerte por negligencia</p> <p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p> <p>Daño moral</p>	<p>se hará entrevistas a especialistas en materia penal</p>	<p>Cualitativa</p> <p>Descriptivo</p>	<p>Entrevistas</p>

Anexo 2. Matriz de Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
Acuerdos Reparatorios	Lesiones culposas Homocidio Culposo	Negligencia Imprudencia muerte por negligencia muerte por imprudencia	<p>1. ¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?</p> <p>2. ¿Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?</p> <p>3. ¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?</p> <p>4. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?</p> <p>5. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?</p> <p>7. ¿Según Ud. cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de accidentes de tránsito durante la investigación preliminar?</p> <p>8. ¿Cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos lesiones culposas durante la investigación preliminar?</p> <p>9. ¿cuál es el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en los delitos de homicidio culposo, durante la investigación preliminar?</p>
Accidentes de Tránsito	criterio para establecer el monto de la reparación	Daño emergente Lucro cesante Daño moral	<p>10. ¿Qué criterios se debe tener en consideración para establecer el monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios?</p> <p>11. ¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito?</p>

Anexo 3. Grado de Bachiller



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
INCIO PRADA, MIRIAM JESSICA DNI 09990777	BACHILLER EN DERECHO 31/12/16	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



PERÚ

Ministerio de Educación


Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de
Información U
Registro de G

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUC
SANCHEZ RIVERA, ELOISA DNI 41583075	BACHILLER EN DERECHO 31/12/16	UNIVERSIDAD PRIVADA

Anexo 4. Validación de Instrumentos

	EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICION	Versión:	0001
		Fecha de Actualización:	08-09-2017
		Página:	Página 69 de 8
Elaborado: Dra. Grisi Bernardo Santiago	Revisado: Carmela Del Pilar Alay Paz	Aprobado: Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	
Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	Licenciamiento	Resolución N° 0005	

**UNIVERSIDAD PRIVADA
TELESUP**

**EXPEDIENTE PARA
VALIDAR
INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DEL
JUICIO DE EXPERTOS**

ANEXO N° 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Universidad Privada Telesup, promoción 2016, aula 01, requiero validar los instrumentos con los cuales debo recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de abogado.

El título o nombre del proyecto de investigación es: “**Acuerdos Reparatorios en Delitos de Accidentes De Tránsito- Distrito Fiscal De Lima Sur 2016-2017**”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recurro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones indicadores.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de consistencia
- Instrumento a medir

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Firma
Eloísa Sánchez Rivera
D.N.I 41583075

.....
Firma
Miriam Jessica Incio Prada
D.N.I 09990777

ANEXO N° 02

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES **VARIABLE 1. ACUERDO REPARATORIO**

a. Concepto:

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

b. Objetivo:

Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Acuerdo Reparatorio de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

c. Atribuciones:

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá proponer un acuerdo reparatorio de convenir el acuerdo el imputado y agraviado, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

d. Base legal:

De conformidad con el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal: Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)

e. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo Reparatorio.

Dimensiones.

1: Lesiones Culposas. Delito de lesiones, consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien, queriendo causar a otro la muerte, sólo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de homicidio frustrado. Si sucede al contrario, es decir, si el que queriendo lesionar a otro, lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores (por ejemplo, no sabía que un corte de cuchillo en un brazo podía ser mucho más difícil de cerrar en esa víctima concreta, por tratarse de un hemofílico), no habrá delito de lesiones, sino un homicidio preterintencional. Además de la pena correspondiente al delito de que se trate, el autor de las lesiones se verá obligado a indemnizar al perjudicado. En la actualidad existe una tendencia, más o menos acusada según los países, a establecer una serie de categorías de lesiones según un baremo concreto, con arreglo al cual se pretende que lesiones de similar entidad no sean indemnizadas con cuantías muy diferentes según la apreciación subjetiva de quien los juzga.

2: Homicidio Culposo. También llamado homicidio negligente o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente.

Penalidad.

La pena para el homicidio culposo, en su tipo base, es la señalada en la ley penal: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas

Indicadores

Negligencia. Es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. El cansancio es un factor determinante en los accidentes de tránsito.

Imprudencia. Falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones: la imprudencia es la principal causa de accidentes de tráfico

La primera señal de cansancio en el sueño, Comienzan a darse cambios de posturas.

Muerte por negligencia. La muerte por negligencia de otro quiere decir que alguien falleció debido a la negligencia o errores de otra persona o entidad. Para establecer que una muerte ocurrió por negligencia de otro, se necesita comprobar que el individuo responsable tenía un deber de diligencia hacia la persona que falleció, que su acción u omisión violó ese deber de diligencia, o que su acción errónea fue la causa inmediata de la muerte.

Muerte por imprudencia. Es otra denominación del delito imprudente aquí se contrapone la culpa al dolo, esto es cuando se produce una muerte sin que exista dolo, pero si se puede apreciar imprudencia, se le puede llamar homicidio culposo o por culpa.

VARIABLE 2: ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligro, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo

a).Concepto. Nos remitiremos al Código Civil en su artículo 1970 y al artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. En tal sentido, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre

b).Definición. Los accidentes de tránsito El Código de Tránsito y Seguridad Vial nos menciona en su artículo 164 la siguiente definición: “Se considera accidente de tránsito a todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación”. Definición que resulta insuficiente, ya que no nos especifica si se trata de vehículos automotores o carrozas con caballos; además, usa el término “circulación”, entonces nos preguntamos, ¿qué sucede cuando un automóvil con el motor apagado, tal vez sin frenos de mano, se desliza y causa daños? Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, lo define en su artículo 5, como el: “evento súbito y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en las vías de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de manera cierta.

Dimensión:

Criterio para establecer el monto de la reparación. Considerándose a la responsabilidad civil como una garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los

posibles daños derivados de un accidente de tránsito, es de suma importancia desarrollar los temas relativos a este supuesto de responsabilidad civil, a saber: el automóvil como bien riesgoso, el accidente de tránsito, la naturaleza del accidente de tránsito, sobre responsabilidad civil y su naturaleza que surge del accidente de tránsito, la carga de la prueba y, para finalizar, con el seguro por accidentes de tránsito.

Indicadores.

Daño emergente .El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Lucro cesante. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

Daño moral. se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extramatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad psicosomática”, “daño a a la vida de relación”, entre otros. El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. Negligencia							
1	¿Cree usted que en los delitos de accidente de tránsito por negligencia son ocasionados por hacer maniobra en el vehículo?							
2	¿Cree usted que los accidentes de tránsito se dan por error humano y negligencia?							

II. Imprudencia		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3	¿ Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?							
4	¿Cree usted que la imprudencia del chofer es la causa principal de accidentes de tránsito en el distrito Fiscal de Lima Sur?							
III. Muerte por Negligencia		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Cuál es la diferencia una demanda de muerte por negligencia civil y un caso criminal?							
6	¿Cuáles son las acciones legales por muerte por negligencia en los delitos de accidente de tránsito?							

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	IV. Muerte por Imprudencia							
7	¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?							
8	¿Cree usted los Acuerdos Reparatorios como modelo de justicia penal consensuada y restaurativa podrá resarcir la muerte por imprudencia?							
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	V. Daño Emergente							
9	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?							
10	¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?							
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VI. Lucro Cesante							
11	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?							
12	¿Cómo se calcula el lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito, en los acuerdos reparatorios?							

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VII. Daño Moral							
13	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito ?							
14	El daño moral en los delitos de accidentes de tránsito podrá ser resarcido en los acuerdos reparatorios							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

.....

DNI:.....

Especialidad del validador:.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO N° 04

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
<p>ACUERDOS REPARATORIOS Ley 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal) de fecha 09 de Diciembre de 2003, introduzca en nuestra legislación una nueva institución procesal denominado “Acuerdo Reparatorio”, mediante el cual se obliga al Fiscal que en determinados delitos, tales como: Delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita de manera obligatoria previo a formalizar denuncia ante el Poder Judicial, convoque a las partes para proponer un acuerdo reparatorio y así evitar que el caso sea judicializado, procurando disminuir la carga procesal.:</p> <p>Lesiones Culposas artículo 122° Código Penal. El que causa u otra lesiones en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez días y menos de treinta días prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico ,será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años</p> <p>Homicidio Culposo Artículo 111° Código Penal. El que, por culpa ocasional muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jordanas.</p>	<p>Lesiones culposas</p> <p>Homocidio Culposo</p>	<p>Negligencia Imprudencia</p> <p>muerte por negligencia muerte por imprudencia</p>	<p>Entrevistas</p>	
<p>Accidentes de Tránsito Código Civil en su artículo 1970 (Responsabilidad de Riesgo). Aquel que mediante un bien riesgoso o peligro, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.</p>	<p>criterio para establecer el monto de la reparación</p>	<p>Daño emergente Lucro cesante Daño moral</p>		

Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable indicador	Dimensiones	Indicadores	Muestra	Diseño	Instrumento
<p>Pregunta general: ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p> <p>Preguntas específicas: 1. ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p>	<p>Objetivo general: ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima sur</p> <p>Objetivos específicos: 1.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis general No se aplica</p> <p>Hipótesis específicos No se aplica</p>	<p>Variable 1: los acuerdos Reparatorios</p> <p>variable 2: Accidente de Tránsito.</p>	<p>Lesiones culposas</p> <p>Homicidio culposo</p> <p>Criterio para establecer una reparación civil</p>	<p>Imprudencia</p> <p>Negligencia</p> <p>Muerte por imprudencia</p> <p>Muerte por negligencia</p> <p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p> <p>Daño moral</p>	<p>se hará entrevista a especialistas en materia penal del Distrito Fiscal de Lima Sur</p>	<p>Cualitativa Descriptivo</p>	<p>Entrevistas</p>



	EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICION	Versión:	0001
		Fecha de Actualización:	08-09-2017
		Página:	Página 80 de 8
Elaborado: Dra. Grisi Bernardo Santiago	Revisado: Carmela Del Pilar Alay Paz	Aprobado: Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	
Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	Licenciamiento	Resolución N° 0005	

**UNIVERSIDAD PRIVADA
TELESUP**

**EXPEDIENTE PARA
VALIDAR
INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DEL
JUICIO DE EXPERTOS**

ANEXO N° 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Universidad Privada Telesup, promoción 2016, aula 01, requiero validar los instrumentos con los cuales debo recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de abogado.

El título o nombre del proyecto de investigación es: **“Acuerdos Reparatorios en Delitos de Accidentes De Tránsito- Distrito Fiscal De Lima Sur 2016-2017”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recurro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones indicadores.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de consistencia
- Instrumento a medir

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
Firma
Eloísa Sánchez Rivera
D.N.I 41583075

.....
Firma
Miriam Jessica Incio Prada
D.N.I 09990777

ANEXO N° 02

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES

VARIABLE 1. ACUERDO REPARATORIO

a. Concepto:

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

b. Objetivo:

Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Acuerdo Reparatorio de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

c. Atribuciones:

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá proponer un acuerdo reparatorio de convenir el acuerdo el imputado y agraviado, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

d. Base legal:

De conformidad con el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal: Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o

paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)

e. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo Reparatorio.

Dimensiones.

1: Lesiones Culposas. Delito de lesiones, consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien, queriendo causar a otro la muerte, sólo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de homicidio frustrado. Si sucede al contrario, es decir, si el que queriendo lesionar a otro, lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores (por ejemplo, no sabía que un corte de cuchillo en un brazo podía ser mucho más difícil de cerrar en esa víctima concreta, por tratarse de un hemofílico), no habrá delito de lesiones, sino un homicidio preterintencional. Además de la pena correspondiente al delito de que se trate, el autor de las lesiones se verá obligado a indemnizar al perjudicado. En la actualidad existe una tendencia, más o menos acusada según los países, a establecer una serie de categorías de lesiones según un baremo concreto, con arreglo al cual se pretende que lesiones de similar entidad no sean indemnizadas con cuantías muy diferentes según la apreciación subjetiva de quien los juzga.

2: Homicidio Culposo. También llamado homicidio negligente o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente.

Penalidad.

La pena para el homicidio culposo, en su tipo base, es la señalada en la ley penal: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas

Indicadores

Negligencia. Es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la

omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. El cansancio es un factor determinante en los accidentes de tránsito.

Imprudencia. Falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones: la imprudencia es la principal causa de accidentes de tráfico

La primera señal de cansancio en el sueño, Comienzan a darse cambios de posturas.

Muerte por negligencia. La muerte por negligencia de otro quiere decir que alguien falleció debido a la negligencia o errores de otra persona o entidad. Para establecer que una muerte ocurrió por negligencia de otro, se necesita comprobar que el individuo responsable tenía un deber de diligencia hacia la persona que falleció, que su acción u omisión violó ese deber de diligencia, o que su acción errónea fue la causa inmediata de la muerte.

Muerte por imprudencia. Es otra denominación del delito imprudente aquí se contraponen la culpa al dolo, esto es cuando se produce una muerte sin que exista dolo, pero si se puede apreciar imprudencia, se le puede llamar homicidio culposo o por culpa.

VARIABLE 2: ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligro, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo

a).Concepto. Nos remitiremos al Código Civil en su artículo 1970 y al artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. En tal sentido, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre

b).Definición. Los accidentes de tránsito El Código de Tránsito y Seguridad Vial nos menciona en su artículo 164 la siguiente definición: "Se considera accidente de tránsito a todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación". Definición que resulta insuficiente, ya que no nos especifica si se trata de vehículos automotores o carrozas con caballos; además, usa el término "circulación", entonces nos preguntamos, ¿qué sucede cuando un automóvil con el motor apagado, tal vez sin frenos de mano, se desliza y causa daños? Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, lo define en su artículo 5, como el: "evento súbito y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en las vías de uso público, causando daño a las personas,

sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de manera cierta.

Dimensión:

Criterio para establecer el monto de la reparación. Considerándose a la responsabilidad civil como una garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños derivados de un accidente de tránsito, es de suma importancia desarrollar los temas relativos a este supuesto de responsabilidad civil, a saber: el automóvil como bien riesgoso, el accidente de tránsito, la naturaleza del accidente de tránsito, sobre responsabilidad civil y su naturaleza que surge del accidente de tránsito, la carga de la prueba y, para finalizar, con el seguro por accidentes de tránsito.

Indicadores.

Daño emergente .El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Lucro cesante. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

Daño moral. se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extramatrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad psicosomática”, “daño a a la vida de relación”, entre otros. El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. Negligencia							
1	¿Cree usted que en los delitos de accidente de tránsito por negligencia son ocasionados por hacer maniobra en el vehículo?							
2	¿Cree usted que los accidentes de tránsito se dan por error humano y negligencia?							

	II. Imprudencia	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
3	¿ Considera usted que la conducta del conductor es la causa principal de accidentes de tránsito?							
4	¿Cree usted que la imprudencia del chofer es la causa principal de accidentes de tránsito en el distrito Fiscal de Lima Sur?							
	III. Muerte por Negligencia	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Cuál es la diferencia una demanda de muerte por negligencia civil y un caso criminal?							
6	¿Cuáles son las acciones legales por muerte por negligencia en los delitos de accidente de tránsito?							

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	IV. Muerte por Imprudencia							
7	¿Según Ud. cuáles son las principales causas que generan la comisión de delitos por accidente de tránsito?							
8	¿Cree usted los Acuerdos Reparatorios como modelo de justicia penal consensuada y restaurativa podrá resarcir la muerte por imprudencia?							
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	V. Daño Emergente							
9	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño emergente en los delitos de accidentes de tránsito?							
10	¿Considera que la reparación civil que se viene imponiendo durante los Acuerdos Reparatorios o Sentencias en los delitos por accidente de tránsito, es razonable y proporcional?							
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VI. Lucro Cesante							
11	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño por lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito?							
12	¿Cómo se calcula el lucro cesante en los delitos de accidentes de tránsito, en los acuerdos reparatorios?							

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
VII. Daño Moral								
13	¿Qué criterios se utiliza para imponer el monto del daño moral en los delitos de accidentes de tránsito ?							
14	El daño moral en los delitos de accidentes de tránsito podrá ser resarcido en los acuerdos reparatorios							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

.....

DNI:.....

Especialidad del validador:.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO N° 04

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
<p>ACUERDOS REPARATORIOS Ley 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal) de fecha 09 de Diciembre de 2003, introduzca en nuestra legislación una nueva institución procesal denominado "Acuerdo Reparatorio", mediante el cual se obliga al Fiscal que en determinados delitos, tales como: Delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita de manera obligatoria previo a formalizar denuncia ante el Poder Judicial, convoque a las partes para proponer un acuerdo reparatorio y así evitar que el caso sea judicializado, procurando disminuir la carga procesal.:</p> <p>Lesiones Culposas artículo 122° Código Penal. El que causa u otra lesiones en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez días y menos de treinta días prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico ,será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años</p> <p>Homicidio Culposo Artículo 111° Código Penal. El que, por culpa ocasional muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jordanas.</p>	<p>Lesiones culposas</p> <p>Homocidio Culposo</p>	<p>Negligencia</p> <p>Imprudencia</p> <p>muerte por negligencia</p> <p>muerte por imprudencia</p>	<p>Entrevistas</p>	
<p>Accidentes de Tránsito Código Civil en su artículo 1970 (Responsabilidad de Riesgo). Aquel que mediante un bien riesgoso o peligro, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.</p>	<p>criterio para establecer el monto de la reparación</p>	<p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p> <p>Daño moral</p>		

Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable indicador	Dimensiones	Indicadores	Muestra	Diseño	Instrumento
<p>Pregunta general: ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p> <p>Preguntas específicas: 1. ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur?</p>	<p>Objetivo general: ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur</p> <p>Objetivos específicos: 1.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 2.- ¿Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur? 3.- Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis general No se aplica</p> <p>Hipótesis específicos No se aplica</p>	<p>Variable 1: los acuerdos Reparatorios</p> <p>variable 2: Accidente de Tránsito.</p>	<p>Lesiones culposas</p> <p>Homicidio culposo</p> <p>Criterio para establecer una reparación civil</p>	<p>Imprudencia</p> <p>Negligencia</p> <p>Muerte por imprudencia</p> <p>Muerte por negligencia</p> <p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p> <p>Daño moral</p>	se hará entrevista a especialistas en materia penal del Distrito Fiscal de Lima Sur	Cualitativa Descriptivo	Entrevistas

